

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**LEY DE TRANSFORMACIÓN DE LA JUNTA DE DESARROLLO
REGIONAL DE LA ZONA SUR (JUDESUR) EN EL CONSEJO
REGIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE
DE LA ZONA SUR (CODESUR)**

**JORGE ALBERTO GAMBOA CORRALES
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º 18.680

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY

LEY DE TRANSFORMACIÓN DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR (JUDESUR) EN EL CONSEJO REGIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE DE LA ZONA SUR (CODESUR)

Expediente N.º 18.680

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito legislador propone el presente proyecto legislativo, el cual pretende resolver el problema aún pendiente de solución viable sobre el desarrollo socioeconómico integral y sostenible de la región sur de la provincia de Puntarenas, en adelante Zona Sur, actualmente conformada por los cantones de Buenos Aires, Corredores, Coto Brus, Golfito y Osa. Lo anterior necesariamente conduce a considerar un cambio extremo en la institucionalidad pública supuestamente encargada de propiciar ese desarrollo. Es decir, se trata de cambiar totalmente el modelo vigente denominado Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur), el cual como veremos, prácticamente ha quedado obsoleto, pese a que genera recursos, no obstante su probada ineficiencia a la hora de distribuirlos equitativamente en beneficio de la calidad de vida de todos los habitantes de la región.

Cabe reseñar que en noviembre de 1985, mediante Ley N.º 7012, se creó el Depósito Libre Comercial de Golfito, el cual tiene como objeto estimular el progreso económico de la región, reactivando la economía, específicamente a través de la visitación y venta de artículos para el hogar (principalmente electrodomésticos), idea que surge luego del vacío económico producido en la región por la salida abrupta de la Compañía Bananera.

Posteriormente, con la entrada en vigencia de la Ley N.º 7730 en 1998, se creó Judesur, como una institución pública semiautónoma, la cual, además de pretender el mentado “desarrollo socioeconómico integral de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas”, se diseñó como plataforma logística de administración del referido Depósito Libre Comercial de Golfito.

Sin embargo, a pesar de las declaraciones de buenas intenciones en torno a la creación de esta institución, su falta de claridad en sus objetivos y los manejos irregulares o inadecuados en materia de gestión política, administrativa y financiera, han sido numerosos, reiterativos y crecientes. Por lo menos así lo confirma la Contraloría General de la República desde reiterados informes de fiscalización, realizados en los últimos años, de donde se puede sintetizar los siguientes datos de interés, sumamente preocupantes:

- **Informe sobre situación financiera, presupuestaria y administrativa de Judesur (DFOE-FEC-15-2003):** El análisis financiero demuestra importantes debilidades, tales como acumulación de recursos; deficiente administración; exceso en gastos de operación; debilidades en gestión presupuestaria ante la marcada ausencia de un plan regional de desarrollo, y en seguimiento del uso de los recursos destinados a financiar proyectos; también se detectan irregularidades en la dirección y administración de Judesur, y se señala la necesidad de fortalecer el marco normativo para su mejor desempeño.

- **Informe sobre resultados del estudio realizado en la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (DFOE-SOC-23-2008):** Se retoma lo señalado a la Asamblea Legislativa en el informe DFOE-EC-15-2003, en virtud de constatarse que la problemática aún persiste; se propone la creación de una junta interventora por parte del Poder Ejecutivo en Judesur, para que se interviniera a esta Institución en varios puntos concretos.

- **Informe sobre los resultados relativos a la planificación, gestión y control de Judesur (DFOE-SOC-24-2008):** Las deficiencias indicadas en su oportunidad -en informes previos- aún se mantienen vigentes, por ejemplo debilidades en la planificación; deficiencias en la gestión y control; ausencia de un enfoque estratégico superior y determinación de recurso humano; débil gestión y control sobre los proyectos que se financian.

- **Informe sobre los resultados de estudio realizado en Judesur, en relación con el Sistema de Control Interno (DFOE-EC-IF-03-2011):** Ausencia de autoevaluación del Sistema de Control Interno para el 2011; ausencia del Sistema de Valoración de Riesgos.

- **Informe sobre fiscalización en Judesur (DFOE- EC-IF08-2011):** Inadecuado uso de los recursos. Por ejemplo, al 31/03/ 2011 se mantenían más de ¢460 millones en inversiones en bonos del Gobierno, mientras que las condiciones físicas del Depósito no son óptimas; inadecuado manejo de los expedientes: no contienen estudios de factibilidad, ni estados financieros recientes, lo que no permite al Depto de Desarrollo realizar el seguimiento ni conocer situación financiera del ente solicitante; desembolsos sin autorización previa de la Junta Directiva: a funcionarios públicos y otras personas de las cuales no se tiene información sobre su rango para gastos de representación y actividades protocolarias; pagos aprobados posteriormente a su ejecución: se respaldan con un acuerdo dictado con posterioridad a su atención, y no con un acuerdo de autorización de la actividad en la que se identifique el nombre de los funcionarios el cargo que ostenta y nombre de la institución a la que pertenece, ni el motivo de la visita.

Adicionalmente, según información presupuestaria de la Contraloría General de la República¹, Judesur anualmente arroja recursos financieros superavitarios, detalle que se expresa ampliamente a partir de la siguiente tabulación en millones de colones:

Año	Ingresos	Gastos	Superavit
2007	15.086,27	6.737,07	8.349,21
2008	14.638,29	4.483,60	10.154,69
2009	15.078,47	6.899,43	8.179,05
2010	13.989,25	5.321,73	8.667,53
2011	16.933,27	7.094,96	9.838,31

Respecto de la situación socioeconómica de la Zona Sur ², los diagnósticos pesimistas NO han variado mucho desde hace años. En este sentido, la región viene padeciendo desde hace décadas condiciones “sostenidas” de rezago comparativo con el resto del país, donde llama la atención, entre otros aspectos negativos, que la Zona Sur se presenta como la región más pobre de Costa Rica, con un promedio de 23,4 en el Índice de Pobreza Humana Cantonal, ocupando los cantones que la conforman las desafortunadas cinco posiciones primeras en el rubro de mayores índices de pobreza en el ámbito nacional (Coto Brus 24,06; Osa 23,54; Corredores 23,16; Golfito 23,15; Buenos Aires 23,07).

Con respecto al empleo, en el año 2007 se presentó la tasa de ocupación más baja en comparación con el resto de las regiones del país. Asimismo, la tasa de subutilización de fuerza de trabajo superó la cifra nacional en 3,7 puntos porcentuales, siendo la tasa más alta del país 15,7%. Ambos indicadores corroboran el difícil momento por el que atraviesa el desarrollo socioeconómico regional.

Por otra parte, a pesar de la extraordinaria dotación en recursos naturales que posee la Zona Sur, muchos jurídicamente protegidos por el Estado mediante diferentes categorías de manejo, los mismos NO han sido aprovechados en toda su dimensión para generar iniciativas productivas creadoras de empleo, incorporando a los pobladores locales, especialmente en actividades de desarrollo sostenible, relacionadas con la producción agroalimentaria y el turismo en sus diferentes modalidades tales como: ecoturismo, agroturismo o turismo rural comunitario.

En lo relativo a la ubicación geográfica regional y los medios de transporte indispensables para el desarrollo, el permanente mal estado de la infraestructura conocida como la red vial nacional, en cuenta los puentes, caminos vecinales,

¹ Fuente: Página web de la CGR: [http://cgrw01.cgr.go.cr/apex/f?p=102:1:2418502075670961\(7/11/2012\)](http://cgrw01.cgr.go.cr/apex/f?p=102:1:2418502075670961(7/11/2012))

² Elaborado con base en información del Plan Estratégico de Desarrollo Regional para el Pacífico Sur 2010. (Conare); y del Diagnóstico Socioeconómico Cantones: Buenos Aires, Coto Brus, Osa, Corredores y Golfito (2008) MAG, y del “Atlas de Desarrollo Humano Cantonal de Costa Rica” PNUD-U.C.R (2011).

puertos marítimos y aeropuertos, aunado a la lejanía de los principales mercados y puertos internacionales del país, son factores que afectan negativamente el buen desarrollo de actividades productivas, entre ellas la producción agropecuaria y el turismo.

En lo económico, se presenta escasa actividad y diversidad. Esto porque la economía en esta zona responde a patrones tradicionales con bajo desarrollo de los niveles de calidad de vida con fuerte presencia de un sector primario, con una industria poco desarrollada y un incipiente sector servicio, de escaso valor agregado.

Con respecto al ranking de los municipios de esta región en cuanto al denominado Índice de Desarrollo Humano (2009), y en comparación con los 81 cantones de Costa Rica, Buenos Aires está en la 74ª posición, seguido por Coto Brus (en la 64ª); Osa (en la 51ª); Golfito (en la 38ª), y Corredores (en la 37ª).

Así las cosas, tras un diagnóstico tan extremo NO queda más que valorar soluciones legislativas extremas, pero sin apartarse del marco constitucional que rige a la República. En este sentido, debe armonizarse lo advertido por la Contraloría sobre la imperiosa necesidad de un proceso permanente de Planificación para el Desarrollo Regional, con ideas modernas de acción ciudadana, de modo que, para empezar, los ingresos que genere el Depósito Libre Comercial de Golfito se distribuyan conforme al artículo 50 constitucional, es decir, equitativamente en beneficio de todos los habitantes de la región, erradicando de paso la abominable cultura corrupta del clientelismo político.

Nuestro esquema esencial propuesto consiste en trasladar la actual estructura orgánica y funcional creada por las leyes 7012 y 7730, hasta la administración de un órgano de máxima desconcentración adscrito al Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplan), denominado Consejo Regional de Desarrollo Integral Sostenible de la Zona Sur (Codesur). En él, tanto el Ministro de Mideplan como el resto de un consejo directivo conformado por representantes de áreas estratégicas del sector público y privado de la Zona Sur, cogerán los ingresos y demás recursos públicos generables por intervención de Codesur, pero a partir de un plan regional de desarrollo integral de la Zona Sur, el cual se formará, implementará y evaluará con la participación continua y permanente de los diversos sujetos y organizaciones del sector público y el sector privado existentes en la región, los cuales conformarán un sistema regional de desarrollo integral de la Zona Sur, de acuerdo con principios y etapas esenciales de debidos procesos participativos definidos en el proyecto de ley.

Este esquema por el fondo implementa un criterio que se denomina **Principio de Planificación Participativa**. Este es un principio que armoniza lo recomendado por la Contraloría con las actuales demandas de mayor participación ciudadana en los asuntos públicos del país y sus diversas regiones y localidades. También va de la mano con recomendaciones científicas que hace rato vienen divulgando prestigiosos tratadistas del derecho administrativo

costarricense, como los juristas Dr. Eduardo Ortiz Ortiz y Dr. Ernesto Jinesta Lobo. El principio aludido inicialmente implica un proceso de generación constante de ideas, decisiones, acciones y otras medidas institucionales democráticamente consensuadas entre autoridades competentes, funcionarios y ciudadanía en general, destinados al mejoramiento permanente de los servicios públicos y de la gestión administrativa del gobierno en sus niveles local, regional o nacional, además del incremento sostenible de los empleos de calidad, la producción y el consumo de bienes y servicios comerciales, industriales o empresariales, todo con el objetivo de propiciar el desarrollo integral de la comunidad o comunidades involucradas, con el fin ulterior de aumentar el bien común o la calidad de vida de los habitantes.

Este tipo de planificación tiene utilidad para la identificación de objetivos institucionales de corto, mediano y largo plazo. Estos objetivos se convierten en acciones administrativas que promueven un proceso dinámico de vinculación entre la institución municipal, regional o nacional y las organizaciones de la sociedad civil. El resultado permite gobernabilidad y credibilidad en la institución municipal, regional o nacional y favorece el desarrollo pleno de la comunidad o comunidades involucradas. Así pues, una institucionalidad municipal, regional o nacional que cuente con un plan participativo debidamente aprobado y en ejecución, podrá mejorar el uso de sus recursos financieros, fortalecer la comunicación interna entre las autoridades y funcionarios, mejorar la coordinación de actividades, reducir los conflictos, permitir que los funcionarios puedan aportar acciones para el mejoramiento de los servicios, estimular una mayor vinculación responsable de la ciudadanía con su gobierno local, regional o nacional y entonces concretar los proyectos previstos.

La puesta en práctica de lo anterior hará realidad otros dos principios derivados y complementarios:

- **Principio de desarrollo regional participativo a partir del desarrollo local participativo.** Implica un proceso dialéctico generador de desarrollo regional integral por sinergia política, obtenible a partir de la adecuada conjunción de procesos de planificación participativa desde lo local hacia lo regional, sin perjuicio de lo nacional o del interés público en general.
- **Principio de planificación participativa para el desarrollo regional integral de la Zona Sur.** Es un debido proceso de planificación regional dirigido y coordinado por el Estado a través de Codesur, con la participación permanente de la ciudadanía involucrada, en conjunto con los gobiernos municipales, la sociedad civil organizada y los entes u órganos públicos correspondientes, desplegado en función de impulsar e implementar los objetivos, metas, políticas, planes, programas, proyectos, implementaciones, evaluaciones, retroalimentaciones y demás acciones o medidas pertinentes de desarrollo regional integral participativo y transparente de la Zona Sur del país.

En síntesis, el escenario futuro deseable tras convertir en ley nuestro proyecto legislativo, es ver y sentir a un Estado costarricense que a través de Codesur procure el mayor bienestar y calidad de vida de todos los habitantes de la región, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Para ello, Codesur tendrá entre sus fines prioritarios el desarrollo socioeconómico integral, sostenible y planificado de la región geográfica integrada por el conjunto de los cantones de Osa, Buenos Aires, Golfito, Corredores y Coto Brus, y cualquier otro cantón nuevo que a futuro se integre a la región. Esto debe lograrse mediante la previa formación e implementación de debidos procesos de planificación regional en lo conducente, y la más amplia participación democrática de los sujetos y organizaciones públicas o privadas cuyos intereses resulten involucrados en esta tipología de programación, en la que se articularán ulteriormente los recursos disponibles del sector público y los mejores esfuerzos del sector privado existentes en la región.

Estos procesos de definición de macro políticas a nivel regional, las cuales funcionarán como instrumento de previsión para mejor orientar a los sectores público y privado en la toma de decisiones fundamentales de corto, mediano o largo plazo, en todo caso procurarán la reactivación económica de la región y la creación de una zona económica exclusiva; asimismo, la generación de empleos de calidad en la zona, así como el incremento de procesos productivos y el estímulo de formas creativas de micro emprendedurismo empresarial, sin perjuicio de otras soluciones productivas cuyo crecimiento se mantenga en armonía con este esquema progresista de desarrollo regional participativo.

En función de lo anterior, corresponderá a Codesur la más eficiente y eficaz gestión, administración y operación del giro comercial del Depósito Libre Comercial de Golfito, sin perjuicio de las demás estrategias de desarrollo productivo regional derivables de esta ley y cualquier otra normativa aplicable que, con arreglo a los referidos procesos de planificación, busquen la formación e implementación de otras manifestaciones o medidas de desarrollo integral sostenible. Por último, serán sujetos destinatarios de esta ley cualesquiera personas físicas o jurídicas, del sector público o privado, integrados o integrables a los procesos de desarrollo regional de la Zona Sur, que puedan o deban realizar actividad socioeconómica o regulatoria de la misma en la región, con énfasis en la micro, pequeña y mediana empresa (Mipymes), preferentemente familiar y de artesanía o producción agropecuaria, sin perjuicio de los demás actores socioeconómicos, con o sin fines de lucro, que requiera el buen desarrollo integral de la región aludida.

En virtud de las consideraciones expuestas, presentamos a la consideración del Parlamento el presente proyecto legislativo, para su estudio y aprobación final por parte de los señores diputados y diputadas que integran la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE TRANSFORMACIÓN DE LA JUNTA DE DESARROLLO
REGIONAL DE LA ZONA SUR (JUDESUR) EN EL CONSEJO
REGIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE
DE LA ZONA SUR (CODESUR)**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1.- Objeto de la transformación. La presente ley es de interés público y tiene por objeto la transformación de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (Judesur), en el Consejo Regional de Desarrollo Integral Sostenible de la Zona Sur, cuyo acrónimo será Codesur, así como crear y establecer un nuevo marco legal e institucional para el mejor desarrollo regional integral posible de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas.

ARTÍCULO 2.- Finalidad y sujetos de esta ley. El Estado costarricense, a través del Consejo Regional de Desarrollo Integral Sostenible de la Zona Sur, en adelante Codesur, procurará el mayor bienestar y calidad de vida de todos los habitantes de la región, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Para ello, Codesur tendrá entre sus fines prioritarios el desarrollo socioeconómico integral, sostenible y planificado de la región geográfica integrada por el conjunto de los cantones de Osa, Buenos Aires, Golfito, Corredores y Coto Brus, mediante la previa formación e implementación de debidos procesos de planificación regional en lo conducente, y la más amplia participación democrática de los sujetos y organizaciones públicas o privadas cuyos intereses resulten involucrados en esta tipología de programación, en la que se articularán ulteriormente los recursos disponibles del sector público y los mejores esfuerzos del sector privado existentes en la región.

Estos procesos de definición de macro políticas a nivel regional, las cuales funcionarán como instrumento de previsión para mejor orientar a los sectores público y privado en la toma de decisiones fundamentales de corto, mediano o largo plazo, en todo caso procurarán la reactivación económica de la región y la creación de una zona económica exclusiva; asimismo, la generación de empleos de calidad en la zona, así como el incremento de procesos productivos y el estímulo de formas creativas de micro emprendedurismo empresarial, sin perjuicio de otras soluciones productivas cuyo crecimiento se mantenga en armonía con este esquema progresista de desarrollo regional participativo.

En función de lo anterior, corresponderá a Codesur la más eficiente y eficaz gestión, administración y operación del giro comercial del Depósito Libre Comercial de Golfito, sin perjuicio de las demás estrategias de desarrollo productivo regional derivables de esta ley y cualquier otra normativa aplicable que,

con arreglo a los referidos procesos de planificación, busquen la formación e implementación de otras manifestaciones o medidas de desarrollo integral sostenible.

Son sujetos destinatarios de esta ley cualesquiera personas físicas o jurídicas, del sector público o privado, integrados o integrables a los procesos de desarrollo regional de la Zona Sur, que puedan o deban realizar actividad socioeconómica o regulatoria de la misma en la región, con énfasis en la micro, pequeña y mediana empresa (Mipymes), preferentemente familiar y de artesanía o producción agropecuaria, sin perjuicio de los demás actores socioeconómicos, con o sin fines de lucro, que requiera el buen desarrollo integral de la región aludida.

ARTÍCULO 3.- Naturaleza Jurídica de Codesur. Créase Codesur como un órgano de máxima desconcentración adscrito al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, con domicilio legal en el cantón de Golfito y competencia en todos los cantones que integran la Zona Sur de la provincia de Puntarenas, para cumplir las funciones y competencias esenciales que, en forma exclusiva, le atribuyen esta ley, sus reglamentos y las demás legislaciones conexas o normativas aplicables.

Codesur contará con independencia funcional y de criterio, así como personería jurídica instrumental que utilizará en los actos, contratos y convenios que adopte para cumplir los acuerdos de su máximo jerarca, así como para desempeñar las funciones que la ley indica, en materia de administración presupuestaria y financiera, de contratación administrativa, de recursos humanos, materiales, capacitación, cooperación, colaboración o coordinación interinstitucional, firma y ejecución de fideicomisos, y otras competencias o actividades técnicas específicas.

Para la administración y operación del giro comercial del Depósito Libre Comercial de Golfito, Codesur se regirá por la Ley General de la Administración Pública, la legislación vigente en materia de contratación administrativa y por el Código de Comercio y demás legislación contractual y de derecho privado que corresponda, según los requerimientos que de este giro puedan estimarse como comercial, industrial, mercantil o empresarial.

Para asegurar el cumplimiento de esos fines, el órgano desconcentrado máximo que se crea en esta ley dispondrá de la potestad legal de ejecutar su asignación presupuestaria, sujeto al mandato de las leyes que regulan dicho ejercicio.

En todo caso, el funcionamiento del Consejo Regional, así como el gasto público generado por su operación ordinaria o extraordinaria, estarán sujetos a la fiscalización a priori o a posteriori de la Contraloría General de la República y de la Auditoría Interna de Codesur, en tanto que la disposición de los recursos presupuestarios deberá realizarse con estricto apego al principio de legalidad, conforme a la Ley de Administración Financiera de la República (Ley N.º 8131), la

legislación vigente en materia de contratación administrativa y las demás normativas reguladoras del control económico, jurídico y fiscal de los entes u órgano del sector público.

ARTÍCULO 4.- Principios rectores. Es de interés público la planificación para el desarrollo integral y la democratización de la economía de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas, en armonía con el resto de las regiones del país, así como descentralizar la toma de decisiones gubernamentales y la fiscalización ciudadana de lo público en la región, sin perjuicio de la participación informada de la sociedad civil en los asuntos de competencia de Codesur.

En virtud de lo anterior, Codesur se regirá por los siguientes principios elementales:

a) Principio de planificación participativa. Implica un proceso de generación constante de ideas, decisiones, acciones y otras medidas institucionales democráticamente consensuadas entre autoridades competentes, funcionarios y ciudadanía en general, destinados al mejoramiento permanente de los servicios públicos y de la gestión administrativa del gobierno en sus niveles local, regional o nacional, además del incremento sostenible de los empleos de calidad, la producción y el consumo de bienes y servicios comerciales, industriales o empresariales, todo con el objetivo de propiciar el desarrollo integral de la comunidad o comunidades involucradas, con el fin ulterior de aumentar el bien común o la calidad de vida de los habitantes.

Este tipo de planificación tiene utilidad para la identificación de objetivos institucionales de corto, mediano y largo plazo. Estos objetivos se convierten en acciones administrativas que promueven un proceso dinámico de vinculación entre la institución municipal, regional o nacional y las organizaciones de la sociedad civil. El resultado permite gobernabilidad y credibilidad en la institución municipal, regional o nacional y favorece el desarrollo pleno de la comunidad o comunidades involucradas.

Una institucionalidad municipal, regional o nacional que cuente con un plan participativo debidamente aprobado y en ejecución, podrá mejorar el uso de sus recursos financieros, fortalecer la comunicación interna entre las autoridades y funcionarios, mejorar la coordinación de actividades, reducir los conflictos, permitir que los funcionarios puedan aportar acciones para el mejoramiento de los servicios, estimular una mayor vinculación responsable de la ciudadanía con su gobierno local, regional o nacional y concretar los proyectos previstos.

b) Principio de desarrollo regional participativo a partir del desarrollo local participativo. Implica un proceso dialéctico generador de desarrollo regional integral por sinergia política, obtenible a partir de la

adecuada conjunción de procesos de planificación participativa desde lo local hacia lo regional, sin perjuicio de lo nacional o del interés público en general.

c) Principio de planificación participativa para el desarrollo regional integral de la Zona Sur. Es un debido proceso de planificación regional dirigido y coordinado por el Estado a través de Codesur, con la participación permanente de la ciudadanía involucrada, en conjunto con los gobiernos municipales, la sociedad civil organizada y los entes u órganos públicos correspondientes, desplegado en función de impulsar e implementar los objetivos, metas, políticas, planes, programas, proyectos, implementaciones, evaluaciones, retroalimentaciones y demás acciones o medidas pertinentes de desarrollo regional integral participativo y transparente de la Zona Sur del país.

d) Principio de sana administración financiera del Estado y sus presupuestos públicos. Implica una administración responsable y correcta de cualquier forma o modalidad de hacienda pública, en función de un principio de conservación de los bienes y recursos esenciales del Estado, en beneficio ulterior del pueblo y el interés superior de la nación y sus generaciones futuras.

e) Principio de respeto por las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica. Estándar básico para apartarse del criterio meramente político en la toma de cualesquier tipo de decisiones en el sector público, de modo que se privilegie lo objetivo, lo racional o lo lógico sobre lo subjetivo o meramente arbitrario en favor del interés público. Este principio es aún más importante en materia de administración financiera de la República y ejecución de fondos públicos, en función de proteger y preservar los bienes y recursos esenciales del Estado.

f) Principio de Estado social de derecho. Este principio exige que cualquier acto de poder gubernamental en ningún momento puede apartarse del vigente modelo constitucional de Estado social de derecho, el cual debe funcionar como una forma de organización política, social y económica conducente al más adecuado reparto de la riqueza, en función de la justicia social y la solidaridad nacional, pero sobre todo en función de la vida humana digna en sociedad, objetivo permanente de la democracia.

g) Principio de integralidad. El desarrollo integral de la Zona Sur se concibe como un proceso multilateral, multidimensional, multisectorial e interdisciplinario que por lo mismo requiere del abordaje y atención simultánea de las partes que conforman el todo sistémico, físico-biológico-antropológico, que caracteriza al espacio geográfico y demográfico que la conforma, con base en los principios aquí consignados, a fin de evitar la ejecución de acciones aisladas o sin la debida orientación hacia el logro de la sostenibilidad.

h) Principio de desarrollo humano. La finalidad del desarrollo integral de la región Sur es contribuir al aprovechamiento de las capacidades humanas de sus habitantes por medio del respeto a su dignidad humana y el ejercicio de su libertad responsable, la igualdad, la solidaridad y la movilidad social o económica de los mismos.

i) Principio de sostenibilidad. El desarrollo integral regional tiene como condición básica el asegurar que las actividades económicas sean rentables desde el punto de vista económico, pero justas a nivel social o humano, así como factibles en lo ambiental, buscando siempre el mutuo beneficio de la población y del entorno natural de la Zona Sur.

j) Principio de función social. El desarrollo integral social debe considerar en las acciones institucionales pertinentes el principio de Estado social de derecho, para promover el bienestar general y particular de la sociedad, y que garantice un nivel de vida digno para sus habitantes, contribuyendo a disminuir la desigualdad social.

k) Principio de función económica. El desarrollo integral en materia económica, se orientará a proporcionar acceso equitativo a las oportunidades mediante la democratización del conocimiento y la facilitación de créditos blandos a los sectores económicos y sociales deprimidos en la región para generar la reactivación, la competitividad y los encadenamientos productivos necesarios que maximicen el debido aprovechamiento de las potencialidades de la región. Este principio se desarrolla cíclicamente a partir de un principio de complementariedad, que potencia una diversidad de desarrollo económico, un principio de cooperación, que potencia la sinergia social de la región, y el principio de competitividad, que potencia la inserción de los mercados locales en los regionales, y estos en los nacionales e internacionales, y viceversa.

l) Principio de función ambiental. El desarrollo integral en materia ambiental, considerará siempre las medidas preventivas cuantitativas y cualitativas en la formulación de los métodos de manejo ambiental, y de aprovechamiento de los recursos naturales, tomando en cuenta su potencialidad y capacidad de uso, evitando su deterioro considerando el adecuado equilibrio de los recursos naturales y su entorno, manteniendo el uso o aprovechamiento de los recursos naturales por encima del límite de renovación del mismo.

m) Principio de igualdad económica con énfasis en discriminación positiva. El Estado a través de Codesur debe intervenir o contribuir para corregir el rumbo de las disparidades del desarrollo económico de la Zona Sur, por medio de la atención diferenciada a los sujetos o grupos sociales de mayor rezago, mediante una acción integral o afirmativa que impulse su transformación y la reactivación productiva y económica, en especial de

las economías familiares, con un enfoque de equidad y desarrollo sostenible.

n) Principio de equidad. Manifestación legal del valor de connotación social que aspira a la igualdad de oportunidades para todos. Se trata de la constante búsqueda de la justicia social, la que asegura a todas las personas condiciones de vida y de trabajo dignas, sin hacer diferencias entre unos y otros a partir de la condición social, sexual o de género entre otras.

o) Principio de programación presupuestaria. Los presupuestos públicos deberán expresar con claridad los objetivos, las metas y los productos que se pretenden alcanzar, así como los recursos necesarios para cumplirlos, de manera que puedan reflejar el costo.

p) Principio de transparencia administrativa. Esta pauta básicamente exige que por regla toda actuación de las administraciones públicas deba ser de conocimiento de los ciudadanos porque estos son parte activa en la fiscalización y control de las autoridades que detentan el poder público.

ARTÍCULO 5.- Objetivos estratégicos de desarrollo regional participativo y transparente. De conformidad con el apartado dogmático de esta ley, Codesur tendrá por misión construir el valor del respeto por lo público a partir del buen gobierno regional desde lo local, la transparencia administrativa, la participación ciudadana y la corresponsabilidad de la sociedad civil. Asimismo, Codesur tendrá por visión ser y funcionar como motor de desarrollo integral permanente de la Zona Sur sin clientelismo político en beneficio de sus habitantes y del interés público regional, para alcanzar una relación armónica del ser humano con el territorio y ulteriormente garantizarle una mejor calidad de vida.

De conformidad con lo anterior, Codesur promoverá la planificación participativa regional a partir de la planificación participativa local, para articular los intereses de lo público y lo privado hacia el desarrollo integral de la Zona Sur del país y los cantones que la conforman.

Para tales efectos, y en estricta coordinación permanente con los gobiernos municipales, la sociedad civil organizada y los entes u órganos públicos correspondientes, Codesur impulsará e implementará los objetivos, metas, políticas, planes, programas, presupuestos, proyectos, implementaciones, evaluaciones, retroalimentaciones y demás cursos de acciones a realizar o medidas pertinentes de desarrollo regional integral participativo y transparente, con base en los objetivos estratégicos fijados en este artículo, cada uno de los cuales abarca una dimensión diversa pero complementaria de la referida visión institucional.

De conformidad con lo anterior, serán objetivos estratégicos de Codesur y demás sujetos de esta ley los siguientes:

1) Desarrollo integral del habitante de la Zona Sur. Este objetivo estratégico implicará mejorar condiciones y oportunidades de vida, cohesión sociocultural y equidad para el desarrollo integral del ser humano y del territorio mediante la gestión pública, aplicando políticas de fomento al bienestar y la protección social, así como políticas diferenciadas y programaciones de seguridad social, promoción social y formación del capital humano, que permitan un mayor acceso a los servicios sociales por parte de la comunidad, con especial énfasis en la población vulnerable. El escenario futuro deseable es construir el provenir de las generaciones afianzando en el presente las condiciones de prosperidad, participación, derechos colectivos y la que reconoce en la diversidad de sus actores, la convivencia, la tolerancia, el respeto a la diferencia y la igualdad.

Para establecer metas factibles, evaluables y puntualmente consistentes con este objetivo, al menos se considerarán los siguientes criterios o ejes temáticos de desarrollo integral: Educación de Calidad como Proceso Continuo, Desarrollo Integral del Ser Humano, Región Saludable y Equidad para crecer con hábitat e ingresos dignos.

Establecidas dichas metas, podrán generarse programas de protección o atención integral a la familia con énfasis en poblaciones vulnerables tales como personas menores de edad por nacer, niñez y adolescencia, madre adolescente, género, mujer rural, adulto mayor, discapacidad y pueblos indígenas.

En materia educativa, también podrán generarse programas para reconstruir la infraestructura educativa, fortalecer el bilingüismo, articular la educación media con la técnica, tecnológica y superior, ampliar las oportunidades de acceso a educación superior, fomentar la innovación e investigación e impulsar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para acercar a los habitantes de la Zona Sur.

Asimismo, en materia de salud pública podrán generarse programas conducentes a un “Modelo de Gestión en Salud”, el cual articule y cohesione los modelos de atención con el de prestación de servicios a través de estrategias como la Atención Primaria en Salud Resolutiva, las Redes Integradas de Servicios de Salud, la modernización tecnológica del Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social y demás instituciones prestadoras de servicios de salud, priorizando los hospitales de baja complejidad, centros y puestos de salud, por medio de proyectos tales como telemedicina, mejoramiento de la infraestructura hospitalaria, desarrollo de procesos de acreditación y calidad y fortalecimiento de las acciones de salud pública y vigilancia y control.

En materia de cultura, juventud y deportes, podrán generarse programas regionales de creación, fortalecimiento y desarrollo de infraestructura de centros cantonales de desarrollo deportivo y alto rendimiento, en coordinación y asesoramiento con las instituciones públicas competentes y los gobiernos locales. Asimismo, programas que impulsen y fortalezcan los procesos culturales y artísticos en beneficio de la niñez y adolescencia de la región, así como de la población joven, en coordinación con el Ministerio de Cultura y los gobiernos locales.

Lo anterior sin dejar de lado otras programaciones tendientes a lograr la cobertura universal en el aseguramiento y la sostenibilidad técnica y financiera de la red pública territorial, y cualesquiera otros programas que articulen la oferta de servicios de salud, educación, cultura, juventud, deporte, vivienda y urbanismo, entre otras, con el fin último de garantizar el goce efectivo de los derechos de los habitantes de la Zona Sur de acuerdo con cada ciclo vital.

2) Sostenibilidad y ruralidad. Este objetivo estratégico implicará restablecer la relación armónica del ser humano con el ambiente y su entorno. El escenario futuro deseable es generar un territorio rural y urbano funcional y equilibrado, donde convivan en armonía la población, sus dinámicas productivas, el ambiente natural y construido a partir de la comprensión de su valor ecológico biodiverso, paisajístico y productivo, que promueva el aprovechamiento racional de sus recursos, la preservación del agua, cobertura vegetal, el uso de tecnologías más limpias y el restablecimiento de los ecosistemas que garanticen entornos de vida más seguros y amables. La siembra de árboles y la búsqueda de energías alternativas, será un compromiso inaplazable para reducir las emisiones de carbono. En el mismo sentido lo será el afianzamiento de estrategias interinstitucionales fortalecedoras de un sistema de atención y prevención de desastres y de la capacidad organizacional para que la gestión del riesgo sea temprana, oportuna o efectiva frente a las variaciones climáticas y la regulación del manejo de cauces y corrientes de agua en temporadas de sequía y alta pluviosidad.

Asimismo, se consolidará la economía rural, con la protección de suelos agrológicos, apoyo a la seguridad alimentaria y rentabilidad productiva con acceso fácil al crédito, transferencia de tecnología, especialización de productos líderes y la conectividad que articule los centros de producción con los nodos de transformación, comercialización y consumo, de modo que la seguridad y equidad en las condiciones y oportunidades sociales y económicas, harán atractiva la permanencia, regreso al campo y contribuirán a la reducción de la pobreza y a la participación de la mujer rural, como protagonista y líder de la dinámica productiva, comunitaria y familiar.

En última instancia se fomentará el equilibrio funcional y regional del territorio a partir de sus potencialidades, localización estratégica de equipamientos, articulación física, de tal manera que se faciliten las mejores condiciones de habitabilidad, movilidad adecuada para el acceso y disfrute de los servicios sociales, culturales, deportivos, recreativos y productivos, enfatizando preferentemente la solución de los mínimos básicos que requieren las poblaciones más deprimidas, entre ellos: acueducto, salubridad básica, vivienda y entorno más saludable con la consolidación de un sistema de espacio y equipamientos públicos que promuevan la vida en familia y convivencia armónica.

Para establecer metas factibles, evaluables y puntualmente consistentes con este objetivo, al menos se considerarán los siguientes criterios o ejes temáticos de desarrollo integral: Zona Sur Territorio Ambientalmente Sostenible, Economía Rural, Adecuada Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio o Variabilidad Climática.

Establecidas dichas metas, podrán generarse programas tales como Bienes y Servicios Ambientales Patrimonio para la Humanidad, Agua Potable y Salubridad Básica para el Bienestar Regional, Gestión Integral de Residuos Sólidos, Ordenamiento Territorial Regional, Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático, Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural Integral, Seguridad Alimentaria Urbana y Rural Integral, Gestión de Procesos de Asistencia Técnica Rural y Planificación Agropecuaria Participativa. También un programa de manejo de cuencas, zonas costeras y zonas fronterizas, en coordinación permanente con las instituciones públicas especializadas, gobiernos locales y organizaciones civiles.

3) Competitividad, innovación y movilidad. Este objetivo estratégico implicará la procura de ser competitivos y sustentables a partir de potencialidades, articulación regional, gestión del conocimiento e innovación productiva y social. El escenario futuro deseable es consolidar a la Zona Sur como una región productiva y competitiva, capaz de responder a los retos de la globalización, los tratados de libre comercio, las alianzas estratégicas con el sector privado y la reingeniería del desarrollo soportada en el conocimiento, la gestión tecnológica y la innovación. En este sentido, se parte de una realidad territorial que evidencia asimetrías, pero también de un territorio con inmensas potencialidades que deben ser aprovechadas para convertir todas las localidades de la región, en emporios del crecimiento económico y de bienestar general para el ciudadano de la Zona Sur, especialmente en favor de las comunidades más pobres.

Lo anterior implicará una gestión de procesos de integración regional que maximicen las posibilidades del desarrollo, con la comunidad, con las subregiones, con la ciudad capital de la República y con las regiones

vecinas, utilizando los modelos de contratos-plan, de alianzas público - privadas que generen gobernabilidad territorial regional. También la configuración de una plataforma para contar con empresas competitivas, que funcione como un modelo de desarrollo incluyente y equitativo, con un ordenamiento territorial armónico y garantías de oportunidades para la población. Asimismo, la Zona Sur implementará medidas orientadas al fortalecimiento empresarial, al emprendimiento, a la innovación, teniendo en cuenta iniciativas que logren transformación y diversificación productiva con énfasis en productos con valor agregado, así como el fortalecimiento de mecanismos de acceso a recursos financieros.

Adicionalmente, en el marco de la dinámica de internacionalización de la economía se hará fundamental diseñar una propuesta que permita competir en nuevos mercados y con nuevos productos, que establezca instrumentos de atracción de inversión, así como el acceso a recursos de cooperación internacional, y alianzas con entes externos para el desarrollo de proyectos estratégicos. En tanto que la gestión en ciencia, tecnología e innovación, la infraestructura para la competitividad y el desarrollo, y la consolidación de una marca territorio que se proyecte a nivel nacional e internacional, se constituirán en herramientas fundamentales para el crecimiento económico y el mejoramiento de la calidad de vida en la región.

Para establecer metas factibles, evaluables y puntualmente consistentes con este objetivo, al menos se considerarán los siguientes criterios o ejes temáticos de desarrollo integral: Movilidad y Modernización de la Red Vial Regional, Región Competitiva y Productiva, Ciencia y Tecnología.

Establecidas dichas metas, podrán generarse programas tales como Infraestructura Logística y de Transporte para la Competitividad, Movilidad y Seguridad Vial, Zona Sur Emprendedora y Empresarial, Zona Sur Dinámica y Estratégica para generar Valor Agregado a los Bienes y Servicios Regionales, Turismo Regional, Zona Sur Innovadora con Ciencia y Tecnología, Energía y Telecomunicaciones para los habitantes de la Zona Sur, Desarrollo Competitivo del Sector Agropecuario, Innovación para el Sector Agrícola, Estrategias de Integración Regional en temas socioeconómicos, fiscales, ambientales, territoriales, seguridad ciudadana y otros que surjan de la concertación entre los diferentes actores de la población regional. También cualquier programa que facilite la consolidación de la red de Apoyo Mipyme a nivel regional fomentando el emprendedurismo y la aceleración de empresas. Asimismo, programas que fortalezcan y mejoren la competitividad de las mipymes, mediante estrategias de regionalización que contemplen cuando menos la tecnificación de procesos, los encadenamientos productivos y el valor agregado a la producción, para que dichas empresas se integren y mejoren su productividad aprovechando las oportunidades que ofrece el

mercado local, regional, nacional e internacional. Por último, podrá generarse cualquier programación tendiente a crear en coordinación con el Ministerio de Industria y Comercio (MEIC) un centro de atención especializado para el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, que permita brindar servicios de información, consultoría, asesoría, vinculación y trámites a los empresarios y empresarias de la Zona Sur.

4) Fortalecimiento institucional para generar el valor del respeto por lo público. Este objetivo estratégico implicará la obligación del Estado y la Administración Pública de responder pronta y justamente a las demandas legítimas de la ciudadanía y renovar la credibilidad a través de la garantía de prestación de servicios de alta calidad, la obtención de resultados de desarrollo y la generación de confianza entre el gobierno y los ciudadanos. El escenario futuro deseable es la constante implementación de mecanismos exhaustivos para recoger el interés público regional, entendido como las demandas individuales y colectivas legítimas resultantes de espacios de participación ciudadana para la deliberación pública de los asuntos públicos, entendiendo que el punto de partida de la gestión regional será la corresponsabilidad de la sociedad civil en el desarrollo integral de la Zona Sur y el proceso de generación de valor público en general.

Consecuentemente, Codesur adoptará el enfoque de Gerencia para Resultados de Desarrollo (GpRD) como principal mecanismo para la generación de valor público. La adopción de GpRD implicará un cambio en la cultura institucional del gobierno y administración de la región, evolucionando hacia una cultura organizacional orientada a resultados, conforme al artículo 11 infine de la Constitución Política. En tal sentido, el debate político en la Zona Sur deberá girar en torno a la generación de resultados de desarrollo y el desempeño de las autoridades deberá medirse de acuerdo con su capacidad de generar transformaciones justas, sostenibles y medibles para el beneficio de la población en su conjunto.

Por su parte, el ejercicio del buen gobierno regional implicará la gestión pública moderna, eficiente y eficaz como eje estructural de la función pública, procurando armonizar tales criterios de buen gobierno y modernización a los establecidos por el país a nivel nacional, de acuerdo con el plan nacional de desarrollo que corresponda, sin perjuicio del máximo respeto posible por los principios orientadores de transparencia administrativa, gestión pública eficaz y eficiente, ética y vocación por el servicio público, participación ciudadana y lucha contra la corrupción en el sector público y privado.

Para establecer metas factibles, evaluables y puntualmente consistentes con este objetivo, al menos se considerarán los siguientes criterios o ejes temáticos de desarrollo integral: Unidad Regional,

Seguridad y Convivencia Ciudadana, Institucionalidad y Gobernabilidad Participativas, Decisiones Informadas.

Establecidas dichas metas, podrán generarse programas tales como Cooperación e Inversión Social Privada, Modernización de la Gestión Pública Regional, Empoderamiento Local para la Equidad Territorial y la Unidad Regional, Participación Ciudadana y Comunitaria, Convivencia y Seguridad Ciudadana, Cultura, Apropiación y Cohesión Social para la Identidad del Habitante de la Zona Sur, Gestión de las Tecnologías de Información y Comunicación en la Zona Sur, Gobierno Inteligente con Decisiones Informadas, Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública Regional, Planificación Participativa de lo Local a lo Regional.

Sin perjuicio de lo anterior, cualesquiera metas o programas derivables de los objetivos estratégicos indicados, en todo caso deberán ajustarse a los siguientes criterios o parámetros de enfoque transversal:

a) Garantía integral de derechos y enfoque diferencial. Impone garantizar el goce integral y equitativo de los derechos con un enfoque diferencial de acuerdo con las condiciones de la población y del territorio. El Plan Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur se articula alrededor del desarrollo integral del ser humano, es por ello que en la garantía de derechos se debe tener en cuenta la diferencia, de acuerdo con los grupos de edad, las capacidades, las necesidades acordes con las condiciones especiales tales como condición de discapacidad, persona indígena, equidad de género, pobreza y lugar de asentamiento, ya sea rural o urbano.

b) Fortalecimiento institucional para la equidad. Impone garantizar el fortalecimiento institucional de municipios y regiones que permita a los territorios ser gestores de su desarrollo en condiciones de equidad. La cooperación técnica, la desconcentración de la gestión, el empoderamiento de comunidades y gobiernos locales y la implementación de sistemas de gerencia para resultados, son elementos esenciales para la consolidación institucional de los territorios.

c) Fortalecimiento de la región y funcionalidad del territorio. Impone fomentar la integración subregional, regional y suprarregional en la búsqueda del desarrollo integral de la Zona Sur, de acuerdo con sus potencialidades, desconcentración y funcionalidad del territorio para generar acceso equitativo al desarrollo. Además, promover la seguridad alimentaria, permanencia y el regreso de las personas a las zonas rurales de la región.

d) Priorización para familias y personas en situación de pobreza extrema. Impone considerar como prioridad transversal de todos los programas consolidados el avanzar en la superación de la pobreza

extrema, entendiendo que solo de esta forma será posible garantizar la calidad de vida para todos los habitantes de la Zona Sur del país.

ARTÍCULO 6.- Funciones esenciales de Codesur. Para el debido cumplimiento de sus fines, propósitos u objetivos estratégicos, le competarán a Codesur, de acuerdo con la ley, las siguientes funciones esenciales y atribuciones legales en lo conducente:

- 1) Dirigir y coordinar el debido proceso de formación e implementación del Plan Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur, con la participación continua y permanente en cada una de sus etapas esenciales de los diversos sujetos y órganos del sector público y el sector privado que conforman el Sistema Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur, sin perjuicio de generar otras formas alternas de espacios abiertos de diálogo constante para la concertación de actores públicos y privados en procura de la construcción de acuerdos regionales.
- 2) Dictar las políticas generales para la articulación del Sistema Regional de Desarrollo definido en esta ley, las cuales estarán expresadas en el correspondiente Plan Regional de Desarrollo Integral, de conformidad con la Política de Desarrollo Integral de la Zona Sur y las disposiciones e instrumentos determinados por esta ley y cualquier otra normativa que la complementa.
- 3) Gestionar, administrar y operar el giro comercial del Depósito Libre Comercial de Golfito, con estricto arreglo al Plan Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur. Se exceptúa de esta gestión las funciones legalmente atribuidas al Ministerio de Hacienda.
- 4) Administrar, usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos, contratos o convenios permitidos por esta ley, cualquier ley general o especial o la legislación vigente en materia de contratación administrativa, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines u objetivos. Con arreglo a este marco legal, Codesur podrá en consecuencia realizar actividades socioeconómicas tales como comprar, vender, usufructuar, arrendar o donar servicios o bienes muebles e inmuebles, así como invertir en títulos valores y recibir donaciones.
- 5) Proveerse y administrar toda clase de bienes y servicios necesarios para el buen logro de sus fines u objetivos. Asimismo, contratar bienes y servicios así como celebrar cualquier convenio o alianza estratégica con sujetos y organizaciones de Derecho público o privado, nacionales o internacionales, para la consecución de los fines u objetivos de esta ley.
- 6) Ofrecer en forma directa recursos técnicos y financieros mediante el sistema de crédito u otros mecanismos que se creen al efecto tales como los contratos de fideicomiso, o en asocio con el Sistema de Banca para el

Desarrollo, el Sistema Bancario Nacional, el Banco Popular y en general cualquier entidad autorizada por ley para realizar intermediación financiera, así como organismos diversos de cooperación y capacitación, por medio de alianzas estratégicas, para el desarrollo de planes específicos tendientes a democratizar el acceso al crédito para mejorar el empleo, la productividad y la competitividad de las organizaciones productivas del sector privado.

7) Promover y apoyar el desarrollo regional integral a través del financiamiento reembolsable y no reembolsable de proyectos productivos, sociales y ambientales contemplados en el Plan Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur y en los planes operativos que correspondan.

8) Financiar a través de recursos no reembolsables los proyectos públicos de desarrollo regional priorizados en el Plan Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur, en coordinación con los gobiernos locales competentes.

9) Financiar en convenio con el Ministerio de Educación Pública un programa de becas no reembolsables para beneficiar estudiantes de primaria y secundaria de la Zona Sur en condición de pobreza o vulnerabilidad social. Los criterios de distribución de este tipo de becas entre los beneficiarios habitantes de los cantones de la región estará sujeta a los principios de igualdad y proporcionalidad, así como actitud y aptitud académicas.

10) Financiar por medio de la figura del fideicomiso y en convenio con la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (Conape), un programa de becas de carácter reembolsable para beneficiar estudiantes de educación superior universitaria de la Zona Sur, con base en las carreras definidas o priorizadas según el Plan Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur.

11) Financiar, subvencionar, gestionar o coadyuvar en la gestión de programas o proyectos de servicio psicosocial o humanitario, en coordinación y asesoramiento permanente con los sujetos y organizaciones del sector público y privado que correspondan, para la protección especial de derechos humanos fundamentales de minorías tales como niñez y adolescencia, madre adolescente, mujeres embarazadas o en período de lactancia, personas víctimas de explotación sexual, trata o proxenitismo, personas indígenas, personas con discapacidad, adultos mayores, víctimas de delitos varios, enfermos drogadictos, personas indigentes, personas damnificadas por desastres naturales, entre otras poblaciones vulnerables habitantes de los cantones que integran la Zona Sur de la provincia de Puntarenas.

12) Financiar, subvencionar, gestionar o coadyuvar en la gestión de programas especiales de salud, educación, cultura y ambiente, en coordinación y asesoramiento permanente con los sujetos y organizaciones del sector público y privado que correspondan, para el desarrollo de proyectos tales como colegios técnicos vocacionales, humanistas, de ciencias, letras o bellas artes, o de ciencia y tecnología, así como programas o proyectos de salud comunitaria, cultura popular y defensa o protección del ambiente y el recurso hídrico, entre otras programaciones que beneficien el interés público regional de los habitantes de los cantones que integran la Zona Sur de la provincia de Puntarenas.

13) Transferir recursos financieros al fideicomiso que corresponda para facilitar el acceso al financiamiento blando de las asociaciones de productores, cooperativas y personas físicas en condiciones de pobreza que requieran recursos económicos para desarrollar una actividad productiva en concordancia con el Plan Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur.

14) Suscribir contrataciones de fideicomiso con cualquiera de los bancos comerciales del Estado, con los recursos propios, a fin de establecer mecanismos ágiles de financiamiento a las actividades e iniciativas empresariales que beneficien a las poblaciones en condiciones de pobreza o vulnerabilidad social.

15) Gestionar y facilitar la cooperación y el asesoramiento adecuado con instituciones educativas del sector público y privado, así como con organismos internacionales para el impulso de la investigación, la innovación y la planificación participativa para el desarrollo integral.

16) Gestionar ante los órganos y entes públicos competentes la creación de infraestructura y el establecimiento de servicios públicos necesarios para impulsar y estimular el desarrollo regional. Lo anterior incluye la prestación o coordinación de servicios de apoyo para la obra pública correspondiente, así como la constitución de fideicomisos complementarios para el desarrollo regional en ese ramo.

17) Coordinar con el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y los demás órganos y entes de la Administración Pública cualesquiera acciones, servicios u obras cuyo fin último sea mejorar la calidad de vida de las comunidades no urbanas de la región. Para tal efecto, Codesur podrá intervenir o coadyuvar en asuntos tales como la debida incorporación de casos de familias campesinas de la Zona Sur en alguno de los programas institucionales que se desprenda del nuevo marco legal e institucional regulado por la Ley N.º 9036, así como generar y ejecutar programas propios que, en lo conducente, complementen los fines u objetivos del Inder en la región.

18) Coordinar acciones con los gobiernos municipales correspondientes favoreciendo las mancomunidades con los municipios involucrados en la administración integrada de cuencas, los municipios fronterizos y las zonas territoriales con altos grados de desarrollo que presentan vulnerabilidades en áreas claves tales como puertos, aeropuertos.

19) Apoyar estrategias de regionalización en el desarrollo de proyectos y megaproyectos que puedan dinamizar a la Zona Sur. Estas estrategias abordarán asuntos tales como puertos, aeropuertos, zonas francas, manejo de desechos sólidos, tratamiento de aguas residuales, planta asfáltica, modernización fronteriza y otros que se consideren convenientes para el desarrollo regional participativo.

20) Apoyar las actividades o acciones tendientes a promover y fortalecer la gestión integral de la Zona Sur como destino turístico nacional e internacional. Asimismo, apoyar la creación y operación de la organización de gestión integral de destinos, la cual será responsable de la Zona Sur como destino turístico de calidad en coordinación con las organizaciones turísticas de la región.

21) Fortalecer y financiar los programas de regionalización interuniversitaria en coordinación con el Consejo Nacional de Rectores (Conare).

22) Financiar la creación de programas y centros cantonales de atención, desintoxicación y rehabilitación de personas con problemas de drogadicción, en coordinación y asesoramiento permanente con el Instituto Sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), para la reinserción digna de estos pacientes a la sociedad.

23) Financiar la creación de programas o centros cantonales de vida independiente para personas con discapacidad.

24) Impulsar programas que en general promuevan el desarrollo regional participativo de la Zona Sur, promulgado desde su propio seno o en coordinación interinstitucional con los demás órganos y entes de la Administración Pública, teniendo como fin último mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región.

25) Ejercer cualquier otra función o competencia esencial, principal o accesoria, dispuesta por esta ley, su reglamentación pertinente y demás legislaciones conexas, normativas aplicables y los principios de la técnica.

ARTÍCULO 7.- Política Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur. Es de interés público y constituye un eje transversal de la labor del Estado

costarricense el diseño de las políticas públicas y la ejecución de los programas en lo conducente destinados al desarrollo integral sostenible de la Zona Sur.

Este conjunto de decisiones o medidas, concernientes al trazado de planes u objetivos y fijación de metas, lineamientos de política general, prioridades de gestión administrativa a corto, mediano y largo plazo, e identificación de métodos idóneos para alcanzarlos, en adelante Política Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur, articulará los instrumentos, los programas y los recursos públicos disponibles en acciones ordinarias y extraordinarias, institucionales y sectoriales, orientadas al desarrollo socioeconómico integral, sostenible y planificado de la región geográfica integrada por el conjunto de los cantones de Osa, Buenos Aires, Golfito, Corredores y Coto Brus, mediante la concertación continua y permanente de los sujetos y órganos del sector público y el sector privado que conforman el Sistema Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur definido en esta ley.

No obstante lo anterior, toda política de desarrollo de esta región debe establecerse en armonía con los lineamientos de política general del Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con la Ley de Planificación Nacional (Ley N.º 5525), sin perjuicio de incorporar los elementos y ejes de gestión necesarios o indispensables para adecuar dicha política regional a la realidad e identidad cultural y demás datos pertinentes que hacen diferente a la Zona Sur del país.

ARTÍCULO 8.- Plan Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur. Para la aplicación de la Política de Desarrollo Integral de la Zona Sur, Codesur queda obligado al diseño y ejecución del Plan Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur, como instrumento de planificación estratégica que permita la articulación sistémica e integral de los programas parte de los subsistemas y, además, la delimitación de las competencias institucionales, la asignación de recursos, la organización y los mecanismos de verificación y control. En todo caso y sin excepción, cualquier debido proceso de planificación regional se formará e implementará con la participación continua y permanente de los diversos sujetos y órganos del sector público y el sector privado que conforman el Sistema Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur, de acuerdo con los principios y las etapas esenciales definidos en el siguiente artículo.

Sin perjuicio de sus reformas o enmiendas indispensables, la promulgación de cada nuevo Plan Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur será cuatrienal, mediante decreto ejecutivo publicado en el Diario Oficial, a más tardar durante el mes de febrero siguiente al cambio de gobierno en el Poder Ejecutivo. La activación del debido proceso de formación del anteproyecto que le precede corresponderá al ministro de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan), quien al efecto y a más tardar un mes después del referido cambio de gobierno, convocará a las municipalidades de la Zona Sur para que simultáneamente inicien el desarrollo de los talleres de planificación participativa de lo local a lo regional definidos en esta ley, pudiendo aquel ministro adjuntar a dicha convocatoria el texto base de discusión que juzgue conveniente, a manera de borrador de anteproyecto de planificación regional.

Cualquier modificación del Plan Regional podrá iniciarse hasta después de un año de promulgado, debiendo activarse el correspondiente debido proceso de formación mediante el mismo trámite legal y los mismos sujetos anteriormente indicados, previo requerimiento conjunto y motivado de al menos tres consejos municipales de la región, o por acuerdo igualmente motivado del Consejo Directivo de Codesur o del Poder Ejecutivo. Sin perjuicio de cualesquiera rutinas de evaluación o seguimiento, los debidos procesos de modificación del Plan Regional no podrán exceder la cantidad de uno por año, hasta un máximo de dos por cuatrienio presidencial, no pudiendo activarse ninguno de este tipo durante los nueve meses anteriores ni posteriores a la fecha de cambio de gobierno en el Poder Ejecutivo.

En todo caso, la aprobación final del Plan Regional y de cualquiera de sus reformas o enmiendas, requerirá la ratificación respectiva del Consejo de Gobierno, el cual podrá desaprobar el plan o sus modificaciones por una única vez, indicándole de forma explícita a Codesur las observaciones, razones o motivos por los cuales acordó el respectivo rechazo, de modo que este Consejo Regional valore qué enmiendas o modificaciones pertinentes introduce para someter lo que corresponda por segunda y última vez a ratificación del Consejo de Gobierno. Sin embargo, en caso de que el Plan correspondiente no fuere formalmente rechazado por este órgano del Poder Ejecutivo, se reputará ratificado de no ser devuelto dicho Plan o sus modificaciones en el término de diez días hábiles.

Una vez aprobado y ratificado definitivamente, el o los planes regionales y/o sus reformas o enmiendas, deben promulgarse en la forma prevista en este artículo, de modo que resulte de acatamiento obligatorio para todos los sujetos, órganos y entes involucrados del sector público.

ARTÍCULO 9.- Principios y etapas esenciales del debido proceso de formación e implementación del Plan Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur. El debido proceso de formación e implementación del Plan Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur comprenderá las siguientes etapas esenciales: diagnóstico de las necesidades de corto, mediano y largo plazo de la región o sus localidades, elaboración del plan o planes correspondientes, discusión, aprobación, ratificación, promulgación, implementación, ejecución, seguimiento, evaluación y revisión.

En todo momento, cualquier forma de planificación de lo local o lo regional, o planificación regional de la Zona Sur, estará sustentada en los siguientes principios técnicos:

- 1) Planificación participativa y transparente.** Mediante la concertación democrática y la participación ciudadana informada, la planificación regional debe involucrar a todos los entes u órganos públicos y demás grupos organizados de la sociedad civil debidamente constituidos y representados con personería jurídica al día cuyos intereses se vean

involucrados en el debido proceso de programación. Lo anterior presupone la existencia de las instancias de coordinación y asesoría consultiva donde se encuentren representados los diversos sectores políticos, sociales y económicos que correspondan.

2) Vinculatoriedad. Para hacer efectiva la finalidad orientadora de la planificación administrativa regional, dicha modalidad programatoria debe tener un carácter vinculante para el sector público e indicativo para el sector privado. La adhesión del sector privado a la planificación regional lo puede lograr la Administración mediante la implementación de políticas de fomento o estímulo a la actividad productiva privada de índole comercial o industrial, tales como exoneraciones e incentivos fiscales, subvenciones, créditos a fondo perdido y otros similares.

3) Racionalidad. La planificación regional en todo caso deberá ser racional, de modo que la administración, a partir de la multiplicidad de alternativas de cursos de acción o solución, debe escoger el medio o instrumento más eficaz, o que maximice los recursos disponibles a emplear, después de un análisis técnico o científico de los costos y beneficios de cada opción.

4) Previsión. La planificación consiste en prever, con fundamento en los indicadores que ofrezcan los diagnósticos previos, así como en las necesidades o circunstancias futuras a corto, mediano y largo plazo.

5) Universalidad. La planificación elaborada por la Administración Pública debe cubrir todos los sectores de actividad y circunscripciones territoriales sobre las que se tiene competencia a fin de darle coherencia, de modo que el o los planes parciales deben armonizarse y articularse con el o los planes totales o globales.

6) Unidad. Cada plan debe estar coherentemente integrado constituyendo un todo orgánico y compatible.

7) Continuidad. La planificación debe ser un proceso continuo y permanente, sin fecha de término y en el que se deben dar al menos las etapas esenciales definidas en este artículo.

8) Inherencia. La planificación es ineludible e inherente a toda organización del sector público para asegurar su actuación racional y conforme con el interés público.

ARTÍCULO 10.- Sistema Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur. Constitúyese el Sistema Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur, entendido como la articulación integral, organizada, coordinada y armónica de los órganos, las estructuras, las relaciones funcionales, los métodos, los procedimientos y los recursos disponibles de todas las instituciones del Estado, procurando la

participación de todo el sector privado y la sociedad civil organizada de la Zona Sur del país.

Su propósito es la promoción y ejecución de los lineamientos de política general que permiten tanto al Estado costarricense como a los distintos sectores de la actividad nacional o regional, incorporar el concepto de desarrollo integral sostenible como eje transversal de la planificación y de las prácticas del desarrollo económico y social de la Zona Sur del país.

Este Sistema Regional se compone y se desarrolla por medio de los subsistemas definidos en el siguiente artículo, la presente ley, su Reglamento y demás normativa pertinente promulgada por Codesur, siendo este Consejo Regional la autoridad central competente de dirección y coordinación multilateral de los espacios de participación ciudadana y demás instancias de coordinación y asesoría consultiva cuya función principal será colaborar con Codesur en la elaboración del Plan Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur y su oportuno seguimiento.

ARTÍCULO 11.- Espacios de participación ciudadana e instancias de coordinación y asesoría consultiva. El Sistema Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur se estructura y entrelaza por medio del funcionamiento de los espacios de participación ciudadana e instancias de coordinación y asesoría consultiva y otros subsistemas de concertación democrática definidos en esta Ley, su Reglamento y demás normativa pertinente promulgada por Codesur.

En virtud de lo anterior, la Administración Pública central o descentralizada del Estado, los gobiernos municipales correspondientes, el sector privado y la sociedad civil organizada de la región, en cumplimiento de los principios de coordinación interinstitucional e intersectorial, se integrarán a las estructuras técnicas u operativas que administre o conforme Codesur, según el orden y los alcances de este artículo y demás numerales conexos, sin perjuicio de reglamentar dicho Consejo Regional otras instancias de coordinación, de acuerdo con los alcances del Plan Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur y sus programas en lo conducente.

En todo caso, estas instancias serán estructuras permanentes de coordinación en los niveles regional y cantonal, cuya función principal será asesorar, apoyar y coadyuvar a Codesur en el diagnóstico, formación de soluciones y seguimiento o evaluación de los distintos componentes del Plan Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur, en el nivel territorial y los momentos procesales que les corresponda.

Asimismo, por medio de estos órganos consultivos, Codesur cumple su función de coordinación de las instituciones públicas o privadas, organismos no gubernamentales y la sociedad civil, que puedan o deban realizar actividad socioeconómica o regulatoria de la misma en la región, con énfasis en la micro,

pequeña y mediana empresa (Mipymes), preferentemente familiar y de artesanía o producción agropecuaria.

Tanto en el nivel local como regional, las estructuras consultivas se integrarán con la representación institucional o sectorial de los funcionarios con mayor autoridad en el nivel correspondiente. La participación de estos funcionarios públicos en dichos órganos consultivos deberá considerarse parte de sus responsabilidades ordinarias.

Las organizaciones no gubernamentales, las privadas, las locales y las comunales, definirán su representación por medio de la máxima autoridad interna de cada una de ellas, en forma democrática. Sin perjuicio de las demás condiciones reguladas en esta ley, tales estructuras y sus órganos internos unipersonales o colegiados, estarán integrados por personas de reconocida honorabilidad, quienes en el ejercicio de sus cargos podrán tener como mínimo responsabilidad ética.

No tendrá derecho al cobro de dietas ni remuneración alguna ninguno de los funcionarios o ciudadanos participantes de las instancias de coordinación y asesoría consultiva definidos en esta ley. Sin embargo, bajo la dirección y supervisión de Codesur, podrán usar recursos asignados por este Consejo Regional para el cumplimiento de sus responsabilidades esenciales, en cuenta gastos razonables por concepto de transporte, alimentación u hospedaje que requieran los miembros de estas instancias para apersonarse puntualmente a sus respectivas sesiones o actividades de rigor.

Los espacios mínimos permanentes de participación ciudadana e instancias de coordinación y asesoría consultiva donde se encuentren representados los diversos sujetos u organizaciones públicas o privadas cuyos intereses involucre la planificación regional, serán las siguientes:

- a) Comités consultivos cantonales
- b) Comité Consultivo Regional
- c) Foro Regional sobre Planificación para el Desarrollo

Teniendo en cuenta el carácter consultivo de estos órganos, además de estarse ante un procedimiento especial continuo de elaboración de disposiciones de carácter general en sede administrativa, no habrá fase recursiva para impugnar los actos administrativos de índole final o interlocutorio que se generen en el transcurso del debido proceso de formación e implementación del Plan Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur o sus modificaciones. En caso de duda, supletoriamente se estará a lo dispuesto en el título noveno de la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 12.- Comités consultivos cantonales. De acuerdo con el artículo 5 del Código Municipal, las municipalidades fomentarán la participación activa, consciente y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local, siendo

que en lo conducente las instituciones públicas estarán obligadas a colaborar para que estas decisiones se cumplan debidamente. De conformidad con lo anterior y para efectos exclusivos de esta ley, las municipalidades de la Zona Sur podrán establecer sus propios comités consultivos cantonales, a fin de propiciar el mayor consenso posible de los sectores públicos y privados involucrables en el debido proceso de planificación participativa desde lo local hacia lo regional. Estos órganos estarán integrados por vecinos interesados y representantes de organizaciones de la sociedad civil de índole social, cultural, deportivo y populares en general, legalmente constituidas, y que funcionen en sus respectivos cantones, con personería jurídica al día. También por los personeros de los ministerios y demás instituciones públicas que correspondan, quienes orientarán a los vecinos participantes en las materias y asuntos propios de su competencia.

Previa convocatoria del ministro de Mideplan por medio del diario oficial La Gaceta y al menos uno de los principales diarios comerciales del país, estos comités consultivos cantonales podrán reunirse a más tardar diez días después de publicada oficialmente dicha convocatoria, a fin de realizar talleres de planificación participativa de hasta un máximo de diez días hábiles de duración, con horarios flexibles, preferiblemente vespertinos o nocturnos, conforme al artículo 8 de esta ley. Dichos talleres tendrán como función exclusiva la identificación, discusión y priorización de aquellas necesidades locales cuyas soluciones tengan vocación para la generación de formas de desarrollo regional, así como determinar los componentes de rigor y demás aspectos esenciales a insertar en el plan participativo local con incidencia regional que corresponda, todo lo cual debe ser trasladado en tiempo y forma a Codesur, a efecto de integrar el Comité Consultivo Regional definido en esta ley, con miras a la constante formación e implementación del Plan Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur o sus modificaciones.

La responsabilidad de coordinación de los comités consultivos cantonales recaerá en el respectivo alcalde, o en su defecto sobre alguno de los vicealcaldes, sin excepción. Para el efectivo desarrollo informado de los respectivos talleres de planificación participativa, la alcaldía municipal podrá gestionar la participación oportuna de funcionarios técnicos del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan), Consejo Nacional de Rectores (Conare) y del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de conformidad con los artículos 4.h, 5, 6 y 7 del Código Municipal. Estos funcionarios únicamente participarán como asesores expertos en el ramo de que se trate, orientando, evacuando o despejando todas aquellas dudas razonables o consultas pertinentes que formule cualquier vecino o funcionario participante durante el transcurso de los referidos talleres de planificación.

Tanto los resultados de estos talleres, como cualesquiera puntos de vista u opiniones pertinentes de los vecinos interesados, deberán sistematizarse y ponerse en conocimiento del consejo municipal respectivo, en un informe integral con sus respectivos anexos, por medio del cual se evidencie que existió un debido

procesamiento y valoración efectiva de dichos insumos populares. Por acuerdo municipal, se aprobará el plan participativo local con incidencia regional que corresponda, a más tardar en la segunda sesión siguiente a la entrega de aquel informe, que contendrá las recomendaciones finales de la alcaldía municipal, lo cual deberá estar elaborado a más tardar tres días después de la clausura del respectivo taller de planificación participativa. Finiquitado lo anterior, el respectivo plan participativo local con incidencia regional, o sus modificaciones, además del expediente administrativo formado al efecto, deberán remitirse a Codesur de inmediato, de modo que su Secretaría Técnica proceda a convocar al Comité Consultivo Regional ad hoc que corresponda, de conformidad con el trámite regulado en el artículo siguiente.

Este tipo de proceso de planificación participativa en modo alguno sustituye la planificación estrictamente local regulada por el artículo 15 de la Ley N.º 5525, el Código Municipal, o cualquier otra normativa vigente de rango legal; en todo caso, aquella modalidad de planeación de lo local a lo regional, se desarrollará sin perjuicio de cualesquiera rutinas de evaluación y seguimiento ciudadano, tras la ejecución o implementación de los planes regionales que correspondan, para lo cual cada municipalidad involucrada podrá realizar talleres vecinales hasta una vez cada trimestre del año calendario, conforme a las disposiciones de este artículo que resulten aplicables en lo conducente.

Cuando los gobiernos municipales lo consideren pertinente, los comités consultivos cantonales formados al efecto de esta ley podrán apoyarse a su vez en comités consultivos distritales, los cuales funcionarán según el reglamento que promulgue la municipalidad respectiva.

ARTÍCULO 13.- Comité Consultivo Regional. El Comité Consultivo Regional será un órgano de mínima desconcentración adscrito a Codesur, sin embargo contará con absoluta independencia funcional y de criterio en el ejercicio de sus competencias esenciales.

Su integración lo será ad hoc, cada vez que resulte indispensable activar la generación de un anteproyecto de plan regional o sus modificaciones pertinentes, desde la base de los talleres de planificación participativa local con incidencia regional, a cargo de los comités consultivos cantonales definidos en esta ley. De acuerdo con lo anterior, la representación local que cada comité consultivo cantonal enviará al comité consultivo regional lo será por sectores. El sector privado tendrá un representante por cada uno de los siguientes sectores de actividad económica, social o política:

- 1) Sector unión cantonal de asociaciones de desarrollo comunal.
- 2) Sector educación, representando conjuntamente al Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense (SEC), la Asociación Nacional de Educadores (ANDE), la Asociación de Profesores

de Segunda Enseñanza (APSE), y cualquier otra organización sectorial afín existente en la región.

3) Sector salud, representando a las juntas de salud y cualquier otra organización sectorial afín existente en la región.

4) Sector agrícola

5) Sector acuícola

6) Sector pesca artesanal

7) Sector pecuario

8) Sector ambiental

9) Sector persona joven

10) Sector mujer

11) Sector indígena

12) Sector cooperativo

13) Sector turismo

14) Sector comercio e industria

Si bien la representación del sector privado se reclutará preferentemente a partir de los participantes del respectivo taller de planificación participativa cantonal, cada uno de aquellos sectores de actividad deberá escoger o ratificar su representante al comité consultivo regional por medio de su respectiva asamblea de miembros, la cual deberá ser convocada al efecto y de inmediato, en caso de organizaciones privadas legalmente constituidas y con personería jurídica al día. Las organizaciones que en virtud de norma habilitante de rango legal o supralegal puedan carecer de la anterior característica, en todo caso deberán elegir o ratificar a su representante a través de los medios más democráticos a su alcance. Perderán su derecho a integrar cada comité consultivo regional aquellas organizaciones privadas que no aporten en tiempo y forma su respectivo representante, lo que no afectará el cuórum funcional del respectivo órgano colegiado, salvo que no se llegare a alcanzar la mitad más uno de la totalidad de los miembros, lo cual originará una nueva convocatoria, por una única vez.

El sector público será representado por un delegado de la alcaldía municipal y otros dos por el concejo municipal, estos últimos necesariamente deberán ser regidores propietarios, cada uno representando a la primera y segunda fracción mayoritaria partidaria respectivamente, en tanto que estos tres nombramientos serán generados por acuerdo de las dos terceras partes del respectivo concejo municipal. Ese mismo acuerdo deberá ratificar el resto de los nombramientos provenientes del sector privado, excepto que por objeción motivada del concejo municipal por una única vez, el representante objetado deba ser sustituido por un nuevo designado, únicamente por razones de legalidad.

El último miembro del sector público que concurrirá a integrar la composición final del respectivo Comité Consultivo Regional lo será un delegado de la Federación de Municipalidades de la Zona Sur (Fedemsur). Mediante el trámite respectivo regulado según el convenio intermunicipal que corresponda, dicho delegado será nombrado a la brevedad, de modo que proceda a unir esfuerzos con el resto de la representación proveniente de todos los comités

consultivos cantonales para la búsqueda del mejor interés público regional desde su realidad local.

Cada proceso de nombramiento de miembros comprenderá también el del respectivo y único suplente. En el caso de los regidores propietarios, su sustituto necesariamente deberá ser el respectivo regidor suplente, proveniente de la misma fracción partidaria municipal.

Cada comité consultivo regional se integra por llamado de Codesur, vía convocatoria oportuna desde la Secretaría Técnica, una vez aprobados y remitidos los planes participativos locales con incidencia regional, o sus modificaciones, indicados en el artículo anterior. Dicha convocatoria lo será por los medios que se consideren efectivos, y con al menos una semana de anticipación. Las sesiones de trabajo de un comité consultivo regional no podrán exceder el mes calendario, excepto que por decisión de mayoría absoluta de los miembros presentes se acuerde una prórroga única, por el mismo plazo.

Como competencia esencial corresponde al Comité Consultivo Regional recomendarle a Codesur la aprobación del anteproyecto de Plan Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur o sus enmiendas o reformas pertinentes. El documento correspondiente se formará previa valoración de los planes participativos locales con incidencia regional, o sus modificaciones, debidamente aprobados y remitidos en tiempo y forma por los respectivos gobiernos municipales de los cinco cantones de la Zona Sur; en todo caso, aquel documento integrará aquellos aspectos provenientes de dichos planes participativos que a juicio del Comité Consultivo Regional resulten indispensables, sin perjuicio de incorporar cualesquiera otros puntos de vista u opiniones pertinentes de los integrantes de este órgano consultivo regional, conducentes a mejorar dicho anteproyecto, en procura de la debida armonización de las partes locales con el todo regional, ulteriormente en función del mejor interés público regional.

Las decisiones del Comité Consultivo Regional serán adoptadas por mayoría absoluta de sus miembros presentes y la recomendación final que corresponda deberá ser motivada y fundamentada; para ello, deberá de resolver en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de su primera sesión constitutiva, luego de hacerse efectiva la convocatoria promovida por la Secretaría Técnica de Codesur.

Instruido y resuelto el asunto, el expediente administrativo formado al efecto se pondrá en conocimiento inmediato de Codesur, quien activará el foro regional definido en esta ley, programando fecha de inicio de sesiones conjuntas con el respectivo comité consultivo regional, a más tardar diez días después de recibido el referido expediente.

Para el efectivo desarrollo informado de las sesiones de trabajo que correspondan, la presidencia del Comité Consultivo Regional podrá gestionar la participación oportuna de funcionarios técnicos del Mideplan y del Conare. Estos

funcionarios únicamente participarán como asesores expertos en el ramo de que se trate, orientando, evacuando o despejando todas aquellas dudas razonables o consultas pertinentes que formule cualquier miembro del Comité Regional durante el transcurso de las referidas sesiones de trabajo. En todo caso, el funcionamiento de este órgano colegiado se sujetará a lo legalmente dispuesto por el artículo 49 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, en tanto que reglamentariamente se definirá el resto de los aspectos administrativos de dicho órgano.

Sin perjuicio de la prosecución permanente del mejor interés público regional, el Comité Consultivo Regional deberá actuar con estricto respeto a la autonomía municipal de los gobiernos locales correspondientes.

Salvo motivos de fuerza mayor o interés público, deberá haber rotación por cada cantón de la región, cada vez que haya nueva integración del Comité Consultivo Regional. Sin embargo, para efectos de domicilio legal, la institución del Comité Consultivo Regional tendrá como sede principal las instalaciones centrales de Codesur, órgano que facilitará su propia Secretaría Técnica para los efectos de proporcionar apoyo técnico y logístico durante las sesiones respectivas y con ocasión de los acuerdos que tome aquel comité, en el ejercicio de sus facultades legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 14.- Foro Regional sobre Planificación para el Desarrollo. Será la instancia idónea para discutir el anteproyecto del Plan Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur o sus reformas o enmiendas pertinentes, por parte del Comité Consultivo Regional y Codesur, previo a la aprobación final de dicho plan o sus modificaciones por parte del Consejo Directivo de este último órgano, lo cual deberá resolverse a más tardar un mes después de la fecha de inicio de sesiones conjuntas de acuerdo con el artículo anterior.

Además de la discusión y aprobación final del referido anteproyecto de planificación regional o sus modificaciones como punto de agenda principal, Codesur deberá realizar una devolución por escrito sobre sus primeras observaciones u objeciones de fondo y forma contra el texto del documento respectivo, a más tardar durante la segunda sesión de trabajo.

El Foro Regional también será el espacio de concertación y seguimiento por excelencia de la Política de Desarrollo Integral de la Zona Sur, de modo que periódicamente reunirá a los directivos de Codesur en conjunto con los participantes o integrantes de los comités consultivos cantonales o regionales según corresponda, sin perjuicio de la participación de las demás instancias de coordinación previstas en esta ley o sus reglamentos, cuando legal o reglamentariamente proceda. En tal sentido, el Foro Regional podrá ser convocado por el Consejo Directivo de Codesur, al menos una vez cada trimestre el año calendario.

Por medio del abordaje de los temas relevantes, los participantes deberán discutir y proponer cursos de acción para el avance de la política y la debida implementación del Plan Regional de Desarrollo Integral, sobre la base de un informe de lo actuado por Codesur por medio del Sistema Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur, para cumplir los fines de esta ley. Las propuestas serán consideradas en el proceso de planificación estratégica del Consejo Regional y constituirán la base para definir sus acciones en el seguimiento del Sistema.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Directivo de Codesur, por acuerdo unánime de todos sus miembros, podrá convertir este foro regional en un espacio de concertación regional ampliado o abierto a audiencia pública, a fin de sustanciar mejor la decisión que deba tomar dicho concejo tras la realización del foro regional que corresponda. A este tipo de foro regional abierto a audiencia pública podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto, con voz pero sin derecho a voto. El Consejo Directivo hará esta y cualquier convocatoria por los medios idóneos que garanticen su conocimiento por parte de los destinatarios correspondientes y de la población en general.

Cualquier foro regional abierto deberá realizarse en un lugar público o de acceso público, necesariamente ubicado en cualquiera de los cinco cantones de la Zona Sur, preferiblemente en forma rotativa cada vez que se convoquen, salvo razones o motivos de fuerza mayor o interés público definidos por el Consejo Directivo en acuerdo motivado. Si lo estima pertinente, el Consejo Directivo podrá establecer un término no menor de un mes a partir de la difusión de la convocatoria que corresponda, para recibir propuestas escritas de los ciudadanos y ciudadanas referentes al tema a discutir.

La presidencia del Consejo Directivo será el órgano encargado de dirigir el foro regional, tanto en la modalidad regular como en la modalidad ampliada a audiencia pública, debiendo tomar las medidas necesarias para mantener el orden.

Tanto los anteriores aspectos generales, como la organización y el funcionamiento administrativo de los órganos consultivos y de concertación supra indicados, aunado a la normativa regulatoria del derecho de voz de las personas asistentes al foro abierto, deberá detallarse con suficiente precisión en el reglamento de esta ley, sin perjuicio de las reglamentaciones complementarias que al efecto promulgue el Consejo Directivo de Codesur, a más tardar seis meses de publicado el referido reglamento ejecutivo.

Codesur contará con la Secretaría Técnica definida en esta ley, para los efectos del apoyo técnico y logístico que requiera el Consejo Directivo en el ejercicio de su competencia esencial de dirigir y coordinar el debido proceso de formación e implementación del Plan Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur, con la participación continua y permanente de los diversos sujetos y órganos del sector público y privado que conforman el Sistema Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur.

ARTÍCULO 15.- Definiciones. Para efectos de claridad suficiente e interpretación correcta de la presente ley, se definen los siguientes conceptos:

a) Competitividad: Capacidad de generar la mayor satisfacción de los consumidores fijado a un precio o de la capacidad de poder ofrecer un menor precio, fijada una cierta calidad. Depende por lo tanto especialmente de la calidad del producto y del nivel de precios del bien.

b) Depósito Libre Comercial: Área física, debidamente cercada, cuyos límites son vigilados por la Aduana, en la que se encuentran almacenes y expendios para la venta de mercaderías, nacionales y extranjeras, libres de todo tributo.

c) Economía Social: Conjunto de empresas privadas organizadas formalmente, con autonomía de decisión y libertad de adhesión, creadas para satisfacer las necesidades de sus socios a través del mercado, produciendo bienes y servicios, asegurando o financiando y en las que la eventual distribución entre los socios de beneficios o excedentes así como la toma de decisiones, no están ligados directamente con el capital o cotizaciones aportados por cada socio, correspondiendo un voto a cada uno de ellos.

d) Encadenamientos Productivos: Son cadenas productivas formadas por una secuencia de interacciones ya sea en una misma actividad o en actividades estrechamente relacionadas, con la participación de diversos agentes económicos y sociales que intervienen en las diferentes fases de la transformación de un determinado producto o servicio, dentro de un área espacialmente delimitada que cuenta con un perfil determinado. Los eslabonamientos de una cadena productiva interactúan entre sí dentro de una relación constituida por proveedores, productores y otras actividades de la producción de bienes o servicios de dicha cadena.

e) Inclusión: Constituye el pilar fundamental del contenido social incorporando a todos los actores de la sociedad civil que impulsa el quehacer de Codesur en la Zona Sur.

f) Mipymes: Son las micro, pequeñas o medianas empresas, toda unidad productiva de carácter permanente que disponga de los recursos humanos, los maneje y opere, bajo las figuras de persona física o de persona jurídica, en actividades industriales, comerciales, de servicios o agropecuarias. Las empresas se clasifican según actividad empresarial, utilizando la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU).

g) Participación: Acción organizada de los sujetos o actores privados que les permite tomar sus propias decisiones según los intereses, en coordinación con las instituciones del sector público.

h) Productividad: Capacidad de producir mayor cantidad de producto de una cierta calidad (sean bienes o servicios) con menos recursos. La productividad depende en alto grado de la tecnología (capital físico) usada y la calidad de la formación de los trabajadores (capital humano). Una mayor productividad redonda en una mayor capacidad de producción a igualdad de costes, o en un menor coste a igualdad de producto producido.

i) Sujetos: Personas físicas o jurídicas, individualmente consideradas o en conjuntos tipo agrupaciones socioeconómicas, empresariales, corporativas, populares, culturales, religiosas, ecológicas, ambientales, de personas de la tercera edad, de personas con discapacidad u otras poblaciones socialmente vulnerables, habitantes o pertenecientes a los territorios que participan en los procesos de desarrollo regional integral. Este concepto incluye actores políticos como los gobiernos locales, las instituciones públicas en general y en especial aquellas con presencia territorial estable, así como las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG) y las asociaciones de derecho privado, con o sin fines de lucro.

j) Zona Sur: El conjunto de los actuales cinco cantones del Sur de la provincia de Puntarenas, específicamente los ubicados en la región geográfica suroeste del país, cuya nomenclatura legal es la siguiente: Buenos Aires, Corredores, Coto Brus, Golfito y Osa. También cualquier otro cantón de la misma zona o región geográfica, que en el futuro llegare a crearse por ley.

CAPÍTULO II

Régimen de organización y funcionamiento interno de Codesur

ARTÍCULO 16.- Estructura orgánica. Para regular el régimen de organización y funcionamiento a lo interno de Codesur, se identifican los siguientes órganos internos, se definen sus responsabilidades singulares o conjuntas, y se establecen las disposiciones legales indispensables que ordenarán su actuar y debida gestión pública:

- a) El Consejo Directivo de Codesur
- b) La Presidencia del Consejo Directivo
- c) La Auditoría Interna
- d) La Gerencia General
- e) La Secretaría Técnica de Planificación para el Desarrollo Regional Participativo
- f) El Departamento de Fomento y Desarrollo Económico

- g) El Depósito Libre Comercial de Golfito
- h) Las demás dependencias necesarias para su funcionamiento

ARTÍCULO 17.- Integración del Consejo Directivo. Codesur funcionará bajo la dirección de un Consejo Directivo, el cual estará integrado por los siguientes quince miembros propietarios, nombrados por acuerdo del Poder Ejecutivo:

- 1) El Presidente del Consejo Directivo, el cual deberá ser de reconocida capacidad gerencial, y en todo caso deberá tener grado académico mínimo de licenciatura en ciencias económicas o ingeniería, o título profesional equivalente. También deberá ser miembro activo de su colegio profesional, contar con al menos cinco años de ejercicio profesional en el nivel de licenciatura, tener un mínimo de tres años de experiencia en el manejo de recursos humanos o presupuestos públicos, y ser de reconocida solvencia moral. Asimismo, preferiblemente podrá tener amplia experiencia en gestión de planificación para el desarrollo rural, o amplios conocimientos en cuestiones económicas, o experiencia en problemas relativos a la producción nacional o regional. El Presidente de Codesur será designado por un plazo que se iniciará y terminará con el período constitucional del Presidente de la República. Si cesare en el cargo antes de haber cumplido el período para el cual fue nombrado, quien lo sustituya también terminará sus funciones al finalizar el citado período constitucional. Podrá ser removido de su cargo por decisión del Consejo de Gobierno, sin derecho a indemnización laboral alguna. Esta remoción implicará también la de miembro del Consejo Directivo de Codesur.
- 2) El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan), quien necesariamente servirá de enlace directo entre Codesur y la Presidencia de la República, los ministros y el Consejo de Gobierno, pudiendo delegar dicha función en el Presidente del Consejo Directivo de Codesur, las veces que sea necesario.
- 3) El Ministro de Ambiente y Energía (Minae).
- 4) El Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural (Inder).
- 5) El Presidente del Consejo Nacional de Rectores (Conare).
- 6) Un regidor propietario por la municipalidad del cantón de Osa, quien será nombrado por acuerdo de mayoría calificada de la totalidad de los miembros del respectivo concejo municipal.
- 7) Un regidor propietario por la municipalidad del cantón de Buenos Aires, quien será nombrado por acuerdo de mayoría calificada de la totalidad de los miembros del respectivo concejo municipal.

- 8)** Un regidor propietario por la municipalidad del cantón de Golfito, quien será nombrado por acuerdo de mayoría calificada de la totalidad de los miembros del respectivo concejo municipal.
- 9)** Un regidor propietario por la municipalidad del cantón de Corredores, quien será nombrado por acuerdo de mayoría calificada de la totalidad de los miembros del respectivo concejo municipal.
- 10)** Un regidor propietario por la municipalidad del cantón de Coto Brus, quien será nombrado por acuerdo de mayoría calificada de la totalidad de los miembros del respectivo concejo municipal.
- 11)** Un representante del sector cooperativo, quien será nombrado por la respectiva asamblea de organizaciones cantonales de la región, preferiblemente en forma rotativa por cantón, cada vez que deba llenarse la vacante propietaria que corresponda.
- 12)** Un representante de las Asociaciones de Desarrollo Integral de la Zona Sur, quien será nombrado por la respectiva asamblea de organizaciones cantonales de la región, preferiblemente en forma rotativa por cantón, cada vez que deba llenarse la vacante propietaria que corresponda.
- 13)** Un representante de la Federación de Centros Agrícolas Cantonales.
- 14)** Un representante de la Cámara de Turismo.
- 15)** Un representante de la Asociación de Concesionarios del Depósito Libre Comercial de Golfito (Acodelgo).

En caso de ausencia justificada, los ministros serán sustituidos por los viceministros respectivos. Los presidentes ejecutivos serán sustituidos por los vicepresidentes de Junta Directiva de la respectiva entidad, al igual que por el funcionario equivalente en el caso del presidente de Conare. Por su parte, tanto los regidores municipales, como los representantes de los sectores de actividad económica privada, serán sustituidos por sus respectivos suplentes. En ningún caso podrá delegarse esta representación en terceras personas. Sin embargo, el Poder Ejecutivo, a solicitud del Consejo Directivo, podrá realizar nombramientos interinos para sustituir a los miembros que no puedan concurrir a sesiones justificadamente por períodos no menores de un mes ni mayores de un año, o durante el proceso de ratificación de directores por parte de la Asamblea Legislativa definido en este artículo.

En el caso de los representantes de los sectores de actividad económica privada, corresponderá a cada organización debidamente constituida y con personería jurídica al día, enviar una terna con sus respectivos suplentes al ministro de Planificación para su respectivo nombramiento por parte del Poder

Ejecutivo. Cada terna deberá estar integrada con personas de reconocida honorabilidad, amplia experiencia en problemas relativos al trabajo, el comercio, la industria o la producción nacional o regional, y preferiblemente con grado académico mínimo de licenciatura y miembro activo de su colegio profesional. Lo anterior deberá venir ratificado por la respectiva asamblea o máxima autoridad democrática interna de cada una de estas organizaciones, para lo cual deberán acompañar el respectivo expediente o documentación idónea que así lo compruebe.

Los miembros del Consejo Directivo ejercerán sus cargos por períodos de cuatro años, por un plazo que se iniciará y terminará con el período constitucional del Presidente de la República, contado a partir del 1º de junio del año en que se inicia el referido período constitucional. Podrán ser reelegidos. Quien sustituya en el cargo cesante a un miembro del Consejo Directivo, antes de haberse cumplido el período respectivo, será nombrado por el plazo que le falte por cumplir al integrante sustituido. En el cumplimiento de sus funciones, deberán rendir cuentas de conformidad con las leyes de control vigentes.

El Poder Ejecutivo, una vez que haya nombrado todos los miembros del Consejo Directivo de Codesur, enviará todos los expedientes a la Asamblea Legislativa, la cual dispondrá de un plazo de hasta quince días para objetar los nombramientos. Si en ese lapso no se produjere objeción, se tendrán por ratificados. En caso de objeción por una única vez, el Poder Ejecutivo sustituirá al miembro objetado y el nuevo designado será objeto del mismo procedimiento.

En todo caso, la designación final de una persona como miembro del Consejo Directivo de Codesur, conlleva la obligación de dejar en la Superintendencia de General de Entidades Financieras (Sugef), un expediente administrativo o su respectiva copia certificada, en el que consten sus atestados y calidades, así como el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

ARTÍCULO 18.- Impedimentos, incompatibilidades, garantías de nombramiento o remoción, causas de cese y prohibiciones. En cuanto fueren razonablemente aplicables, y teniendo en cuenta la naturaleza de sus cargos y el origen de sus nombramientos, los miembros del Consejo Directivo de Codesur quedarán sujetos, por regla general, a las mismas disposiciones legales que para los directivos de los bancos comerciales del Estado establece la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional (Ley N.º 1644 y sus reformas), específicamente en materia de impedimentos, incompatibilidades, garantías procesales de nombramiento y remoción, causas de cese y prohibiciones.

La separación de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo no le libra de las demás responsabilidades legales en que pudiere haber incurrido por incumplimiento de alguna de las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 19.- Ejercicio responsable de la independencia de criterio técnico. El Consejo Directivo de Codesur ejercerá sus funciones con absoluta

independencia de criterio técnico y bajo su exclusiva responsabilidad, dentro de las normas establecidas por las leyes, reglamentos aplicables y principios de la técnica.

Todos y cada uno de sus miembros tendrá la más completa libertad para proceder en el ejercicio de sus funciones conforme con su conciencia y con su propio criterio, por cuya razón serán personalmente responsables de su gestión en la dirección general de Codesur. Sobre ellos pesará cualquier responsabilidad que conforme con las leyes pueda atribuírseles por dolo, culpa o negligencia.

Quienes no hubieren hecho constar su voto disidente, responderán personalmente con sus bienes de las pérdidas que le irroque a Codesur, por la autorización de operaciones prohibidas por la ley, o que hayan sido autorizados mediante dolo, culpa o negligencia.

La asunción de algún margen de riesgo comercial no será un hecho generador de responsabilidad personal en tanto haya tenido adecuada proporción con la naturaleza emprendida y no se haya actuado con dolo, culpa o negligencia; todo de conformidad con las reglas de la sana negociación financiera.

Tratándose de materia sancionatoria en todos los casos en que intervenga la Superintendencia General de Entidades Financieras, corresponderá al órgano que deba dictar el acto final dar la audiencia respectiva al funcionario o los funcionarios implicados.

El presidente y los demás directores de Codesur se concretarán en sus funciones al ejercicio de las atribuciones que por ley les han sido conferidas, sin abarcar funciones privativas de la administración, ni influir en los funcionarios encargados de dictaminar sobre el otorgamiento de créditos, ni gestionarlos por ellos mismos en favor de persona alguna, salvo extender referencias objetivas respecto al gestionante que conozcan. El incumplimiento de lo anterior será causal para que sean removidos por el Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 20.- Uso irregular de fondos públicos. Todo acto, resolución u omisión del Consejo Directivo de Codesur que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias o que signifique empleo de los fondos de la institución en actividades distintas de las inherentes a sus funciones, hará incurrir a todos los presentes en la sesión respectiva en responsabilidad personal y solidaria para con la institución, el Estado y terceros afectados, por los daños y perjuicios que con ello se produjeren.

De tal responsabilidad quedarán exentos únicamente los asistentes que hubieren hecho constar su voto disidente o su objeción en el acta de la sesión correspondiente. Todo ello sin perjuicio de las otras sanciones legales que pudiera corresponderles.

ARTÍCULO 21.- Prohibición de clientelismo electoral y de participación en actividades político-electorales o partidarias. Los miembros del Consejo Directivo de Codesur tendrán absolutamente prohibido participar en actividades político-electorales de toda índole, salvo con la emisión de su voto y en las que sean obligatorias por ley. Esta prohibición es aplicable a los gerentes, jefes y subjefes de departamento y de sección. La infracción de este artículo será clientelismo electoral.

ARTÍCULO 22.- Sesiones, cuórum y acuerdos. El Consejo Directivo de Codesur se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana, en el lugar, día y hora que este órgano colegiado determine, y en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por su presidente, por tres de sus miembros, o por el gerente de Codesur.

La mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo harán cuórum para sesionar válidamente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial determinada.

Cuando se produjere empate el presidente tendrá doble voto y resolverá.

ARTÍCULO 23.- Asistencia a sesiones del gerente, el auditor interno, el jefe del Departamento Legal y otros participantes. El gerente, el auditor interno y el superior jerárquico del departamento de asesoría jurídica institucional, deberán asistir a las sesiones del Consejo Directivo de Codesur, en donde tendrán voz, pero no voto. Podrán asimismo, cuando lo consideren pertinente, hacer constar sus opiniones o puntos de vista en las actas respectivas sobre los asuntos que se debatan.

Podrán asistir también los subgerentes y demás jefes de departamento de Codesur, así como aquellas personas invitadas especialmente.

No obstante lo antes dicho, a juicio del presidente, el Consejo Directivo podrá sesionar estando presentes únicamente sus miembros.

ARTÍCULO 24.- Conflicto de interés. Cuando alguno de los asistentes a las sesiones del Consejo Directivo tuviere interés personal en el trámite de una operación o lo tuvieren sus socios o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive, deberá retirarse de la respectiva sesión, mientras se discute y se resuelve el asunto en que está interesado.

ARTÍCULO 25.- Dietas. La asistencia puntual de los miembros del Consejo Directivo a las sesiones correspondientes, les dará derecho al cobro de dietas fijas, que irán determinadas claramente en los presupuestos anuales de la institución. Esta será la única remuneración que podrán percibir por sus servicios en el desempeño de sus funciones. El monto de las dietas lo determinará periódicamente el Consejo de Gobierno. Los gerentes, los subgerentes y los

demás empleados de Codesur que asistieren a las sesiones, no tendrán derecho al cobro de dietas.

ARTÍCULO 26.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo. Las funciones y atribuciones del Consejo Directivo de Codesur serán las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las facultades y los deberes asignados a Codesur, así como las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su organización y funcionamiento.
- 2) Acordar, reformar e interpretar para su aplicación los reglamentos de Codesur; asimismo, regular los servicios de organización y administración del establecimiento y dirigir su funcionamiento.
- 3) Dirigir y coordinar el debido proceso de formación e implementación del Plan Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur, con la participación continua y permanente en cada una de sus etapas esenciales de los diversos sujetos y órganos del sector público y el sector privado que conforman el Sistema Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur. Lo anterior incluye el deber de aprobación final del Plan Regional y de cualquiera de sus reformas o enmiendas, además de gestionar en tiempo y forma el respectivo trámite de ratificación ante el Consejo de Gobierno, por primera o segunda vez, según corresponda.
- 4) Dictar las políticas generales para la articulación del Sistema Regional de Desarrollo definido en esta ley, las cuales estarán expresadas en el correspondiente Plan Regional de Desarrollo Integral, de conformidad con la política de desarrollo integral de la Zona Sur y las disposiciones e instrumentos determinados por esta ley y cualquier otra normativa que la complementa.
- 5) Dictar las demás políticas generales del Consejo Regional, de conformidad con las competencias establecidas en esta ley, en cuenta dirigir la política financiera y económica del Codesur.
- 6) Autorizar el plan anual operativo de Codesur, sus presupuestos y sus correspondientes modificaciones, los cuales requerirán la aprobación de la Contraloría General de la República; asimismo, crear las plazas y servicios indispensables para el debido funcionamiento de la institución y fijar las respectivas remuneraciones.
- 7) Emitir las políticas para la inversión de los recursos que forman parte de la cartera del Consejo Regional y aprobar el plan anual de inversiones.
- 8) Adjudicar las licitaciones públicas.

- 9) Nombrar y remover, cuando fuere del caso, al gerente, subgerentes, auditor y subauditor de Codesur, y asignarles sus funciones y deberes, dentro de las prescripciones de ley que correspondan.
- 10) Aprobar los estados financieros, balances y cuentas de ganancias y pérdidas y el destino de las utilidades, de acuerdo con la ley, así como aprobar cualquier publicación que haga Codesur.
- 11) Nombrar comisiones de trabajo, permanentes o temporales, para el desempeño de labores especiales, o el análisis o diagnóstico de problemas o situaciones que por ley interese a Codesur solucionar o resolver, pudiendo designar a empleados coordinadores de las mismas, quienes estarán facultados para autorizar determinadas operaciones, siempre y cuando el Consejo Directivo regule los límites y condiciones a que deberán sujetarse en esas funciones. Estas comisiones de trabajo podrán incluir la participación de personas representantes de cualesquiera de los sectores de actividad indicados en esta ley. Las decisiones que tomen estas comisiones especiales y los funcionarios o personas autorizadas serán de su exclusiva responsabilidad.
- 12) Designar los funcionarios y empleados de Codesur que firmarán comprobantes, recibos, cheques, letras, correspondencia, contratos y demás, así como fijar los límites y condiciones dentro de los cuales actuarán.
- 13) Regular las operaciones de crédito y establecer las condiciones generales y límites de las diferentes operaciones de Codesur, dentro de las disposiciones legales aplicables.
- 14) Acordar y revocar, con aprobación del Banco Central, el establecimiento de sucursales; designar corresponsales dentro y fuera del país y aceptar la corresponsalía de los bancos que la ley le permite al establecimiento.
- 15) Colaborar con las demás juntas directivas de las instituciones integrantes del Sistema Bancario Nacional, en la ejecución de la política económica, financiera y de planificación para el desarrollo integral del país, y en el desarrollo del Sistema Bancario como tal.
- 16) Publicar, con propósitos informativos, en el Diario Oficial y en sistemas electrónicos, los acuerdos del Consejo Directivo que aprueben la emisión o contratación de los préstamos subordinados o instrumentos financieros subordinados que adquiera Codesur.
- 17) Las demás funciones o atribuciones que le correspondan, de acuerdo con las leyes, los reglamentos pertinentes y las reglas unívocas de la técnica, o ejercer en general cualquier competencia que por principio de

reserva de ley corresponda exclusivamente al máximo jerarca colegiado institucional.

ARTÍCULO 27.- Presidencia del Consejo Directivo. El Presidente del Consejo Directivo será el máximo jerarca administrativo de la institución. En virtud de lo anterior ostentará la representación judicial y extrajudicial de Codesur, pudiendo delegarla en el gerente o subgerentes institucionales, mediante resolución motivada que se publicará en el Diario Oficial, para uno o varios asuntos, o para comparecer en uno o varios actos o contratos notariales, de acuerdo con las necesidades de los departamentos correspondientes de Codesur. Dentro del cumplimiento de sus funciones deberá rendir caución mediante un bono de fidelidad, por un monto que se definirá en el Reglamento de esta ley.

Sus funciones y atribuciones mínimas serán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los deberes y objetivos de Codesur e informarse de la marcha general de la institución.
- b) Convocar a las sesiones del Consejo Directivo, presidirlas, dirigir los debates, tomar las votaciones y resolver los casos de empate.
- c) Someter al conocimiento del Consejo Directivo los asuntos de competencia de Codesur que, por su naturaleza, requieran la aprobación de ese órgano.
- d) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Gerente, los valores y demás documentos pertinentes que emita Codesur, que determinen las leyes, reglamentos de la institución y acuerdos del Consejo Directivo.
- e) Servir de enlace directo entre la Presidencia de la República, los ministros y el Consejo de Gobierno, cuando así lo delegue el Ministro del Ministerio de Planificación y Política Económica, así como asistir a las reuniones con ellos cuando sea convocado.
- f) Coordinar, con la Presidencia de la República, los ministros de gobierno, los jefes de las instituciones autónomas, las empresas públicas, las municipalidades y agencias de cooperación, entre otras, las acciones y negociaciones legítimas que procuren obtener asistencia técnica, material y financiera para cubrir las necesidades que Codesur demande.
- g) Las demás funciones o atribuciones que le correspondan, de conformidad con la ley, los reglamentos de Codesur y demás disposiciones pertinentes, en cuenta ejercer cualquier otra gestión que le encomiende el Consejo Directivo o que por principio de reserva de ley compete exclusivamente al máximo jerarca administrativo de la institución.

ARTÍCULO 28.- Vicepresidencia del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de Codesur nombrará de su seno, anualmente, un vicepresidente, quien reemplazará al presidente en sus ausencias o en caso de impedimento temporal, con todas las atribuciones, facultades y deberes correspondientes.

El vicepresidente podrá ser reelegido. Cuando en alguna sesión ambos estuvieren ausentes, el Consejo Directivo nombrará a uno de sus miembros como director del debate ad hoc quien, en tal caso, tendrá las atribuciones, facultades y deberes del Presidente en relación con el Consejo Directivo.

La designación del vicepresidente no podrá recaer en el ministro de Planificación.

ARTÍCULO 29.- Gerencia General. Mediante acuerdo favorable de mayoría absoluta de sus miembros, el Consejo Directivo nombrará a un gerente, y al menos un subgerente, quienes tendrán a su cargo la administración de Codesur de acuerdo con la ley, los reglamentos vigentes y las instrucciones que les imparta el Consejo Directivo. A instancia del gerente, el Consejo Directivo podrá ampliar el número de subgerentes.

El gerente y subgerente quedarán sujetos a las mismas disposiciones que para los miembros de las juntas directivas de los bancos comerciales del Estado establecen los artículos 21 a 26 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional (Ley N.º 1644), en cuanto fueren razonablemente aplicables, dada la naturaleza de los cargos y el origen de sus nombramientos. En todo caso, deberán tener grado académico mínimo de licenciatura en Ciencias Económicas, o título profesional equivalente. También deberán ser miembros activos de su colegio profesional, contar con al menos cinco años de ejercicio profesional en el nivel de licenciatura, tener un mínimo de tres años de experiencia en el manejo de recursos humanos, financieros e informáticos, y ser de reconocida solvencia moral.

Los citados funcionarios durarán en funciones seis años y pueden ser reelectos. Para su nombramiento y reelección se requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo. Serán inamovibles, salvo que a juicio del Consejo y previa información levantada por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), se demuestre que no cumplen su cometido o que hay lugar a formación de causa penal contra ellos. La remoción de estos funcionarios solo podrá acordarse por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo.

El gerente será el jefe superior de todas las dependencias de Codesur y de su personal, excepto de la Auditoría Interna, y el responsable, ante el Consejo Directivo, del eficiente y correcto funcionamiento administrativo de la institución. Está en la obligación de rendir cuentas por sus actuaciones, de conformidad con las normas legales vigentes y, mediante un bono de fidelidad, deberá rendir una caución, por un monto que se definirá vía reglamento. Los subgerentes serán los subjefes superiores y actuarán bajo la autoridad jerárquica del gerente.

El gerente o, en su defecto, el o los subgerentes, tendrán las siguientes funciones y atribuciones en lo conducente:

- 1) Ejercer las funciones inherentes a su condición de Administrador General y Jefe Superior de Codesur, vigilando la organización y funcionamiento de todas sus dependencias, la observancia de las leyes y reglamentos y el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Directivo.
- 2) Participar en las reuniones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.
- 3) Suministrar al Consejo Directivo la información regular, exacta y completa que sea necesaria para asegurar el buen gobierno y dirección superior de Codesur.
- 4) Proponer al Consejo Directivo las normas generales de la política técnica de Codesur, incluso crediticia o bancaria cuando corresponda, y velar por su debido cumplimiento.
- 5) Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual de Codesur y los de presupuestos extraordinarios que fueren necesarios, y vigilar su correcta aplicación.
- 6) Proponer al Consejo Directivo la creación de plazas y servicios indispensables para el debido funcionamiento de Codesur.
- 7) Nombrar y remover a los empleados de Codesur de conformidad con el escalafón de empleados institucional y con los reglamentos aplicables al personal de la institución que en ningún caso podrá quedar en inferioridad de condiciones a las prescritas en las leyes de trabajo y de servicio civil de la República, y que será independiente de toda otra institución u organización. Para el nombramiento y remoción de los empleados de la Auditoría Interna necesitará la aceptación previa del auditor.
- 8) Atender a las relaciones con los personeros del Estado y sus dependencias, de las municipalidades, del Banco Central y de las instituciones autónomas, procurando la coordinación o armonización de la política económica y financiera de Codesur con la política general del Banco Central; de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Consejo Directivo.
- 9) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, los valores y demás documentos pertinentes que determinen las leyes, reglamentos de la institución y acuerdos del Consejo Directivo.
- 10) Resolver, en último término, los asuntos que no estuvieren reservados a la decisión del Consejo Directivo. Conjuntamente con un

subgerente y con el auditor de Codesur, decidir, en casos de suma urgencia, cualquier asunto de competencia del Consejo Directivo o suspender las resoluciones acordadas por esta, en cuyo caso la convocará inmediatamente para sesionar extraordinariamente, a fin de darle cuenta de su actuación y exponerle las razones habidas para apartarse del procedimiento normal.

11) Delegar sus funciones o atribuciones en el o los subgerentes, o en otros funcionarios de Codesur, salvo cuando su intervención personal fuere legalmente obligatoria e indelegable.

12) Programar y coordinar las actividades del Consejo Regional con las demás instituciones u organizaciones del sector público o privado, para cumplir las políticas institucionales y alcanzar los objetivos de Codesur, en cuenta conducir y ejecutar las acciones institucionales orientadas a la articulación del Sistema Regional de Desarrollo Integral definido en esta ley, bajo las directrices del Consejo Directivo y su Presidencia.

13) Ser responsable directo de la administración de los fondos de desarrollo definidos en esta ley, por lo que deberá:

- a) Asesorar al Consejo Directivo sobre las políticas y los planes de inversión.
- b) Rendir cuentas sobre la aplicación de las medidas de control interno que aseguran el manejo eficiente y la ejecución transparente.
- c) Gestionar los aportes necesarios a los fondos de desarrollo definidos en esta ley, según las directrices del Poder Ejecutivo y los señalamientos de la presente ley.

14) Cualquier otra responsabilidad que le asignen el Consejo Directivo o su Presidencia, que sea acorde con el nivel de atribuciones que ostenta en razón de su cargo.

15) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan, de conformidad con la ley, los reglamentos de Codesur y demás disposiciones pertinentes.

El gerente y los subgerentes podrán ostentar indistintamente la representación judicial y extrajudicial de Codesur, con las facultades que para los apoderados generalísimos determina el artículo 1253 del Código Civil, siempre y cuando la Presidencia del Consejo Directivo así lo disponga mediante resolución motivada que se publicará en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 30.- Organización administrativa interna. Codesur tendrá la organización administrativa interna que a juicio de su Consejo Directivo resulte indispensable para el mejor servicio público de la institución. Para ello, cada una de las divisiones a lo interno del Consejo operará de conformidad con la

organización y disposiciones internas que indique el reglamento que al efecto dicte el Consejo Directivo.

Sin embargo, para el más eficiente cumplimiento de las competencias esenciales de Codesur, dicho reglamento organizará sus servicios por medio del establecimiento de departamentos y secciones, a los cuales se les hará cuentas separadas en la contabilidad de los mismos. Asimismo, esta reglamentación contendrá normas adecuadas que regularán las facultades y obligaciones que correspondan a los funcionarios encargados de dichos departamentos o secciones institucionales.

ARTÍCULO 31.- Secretaría Técnica de Planificación para el Desarrollo Regional Participativo. Codesur contará con una Secretaría Técnica de Planificación para el Desarrollo Regional, en adelante la Secretaría Técnica. Este órgano funcionará como unidad administrativa de apoyo técnico y logístico del Consejo Directivo en el ejercicio de su competencia esencial de dirigir y coordinar el debido proceso de formación e implementación del Plan Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur, con la participación continua y permanente de los diversos sujetos y órganos del sector público y el sector privado que conforman el Sistema Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur.

La Secretaría Técnica estará encabezada por una Dirección Técnica, apoyada por un equipo de trabajo integrado por el personal administrativo o profesional en la cantidad y materias indispensables que se disponga en el Reglamento de esta ley. Sus funciones esenciales serán:

- 1) Ejecutar o hacer ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo, así como planificar, programar o agendar sus actividades de dirección y coordinación en cuanto a las siguientes etapas esenciales del debido proceso de planificación regional definido en esta ley: diagnóstico de las necesidades de corto, mediano y largo plazo de la región o sus localidades, elaboración del plan o planes correspondientes, discusión, aprobación, ratificación, promulgación, implementación, ejecución, seguimiento, evaluación y revisión.
- 2) Procesar la información y las propuestas multilaterales provenientes de los diversos sujetos y órganos del sector público o privado que conforman el Sistema Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur.
- 3) Requerir la información que considere necesaria para la realización o cumplimiento de sus funciones, así como reportar a Codesur sobre quiénes no suministren la información requerida y recomendar medidas por adoptar al respecto.
- 4) Investigar, analizar y hacer recomendaciones sobre temas o asuntos específicos que, de oficio o a solicitud del Consejo Directivo, resulten pertinentes.

- 5) Cualquier otra función definida en esta ley o que acorde a su competencia material le solicite Codesur.

Dentro de su competencia funcional, la Secretaría Técnica podrá actuar con independencia de criterio, pero jerárquicamente estará sujeta al Consejo Directivo, sin perjuicio de la subordinación que la gerencia general ejerza en materia administrativa.

ARTÍCULO 32.- Departamento de Fomento y Desarrollo Económico. Codesur establecerá un Departamento de Fomento y Desarrollo Económico, el cual deberá enmarcar y realizar todas sus actividades con absoluto arreglo al Plan Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur. Además, deberá enmarcar su actividad crediticia con sujeción a los límites y las condiciones establecidos por el Consejo Directivo. En todo caso, deberá operar con estricto apego al marco legal aplicable, a las sanas prácticas, usos bancarios y criterios de eficiencia para el desarrollo regional participativo.

El Departamento llevará su propia contabilidad, en forma separada a la del resto de la institución.

ARTÍCULO 33.- Funciones. El Departamento de Fomento y Desarrollo Económico podrá ejecutar las siguientes operaciones:

- a) Canalizar los fondos que el Estado, Codesur o la ley pongan a su disposición para financiar diferentes actividades económicas de interés público para la Zona Sur de la provincia de Puntarenas.
- b) Otorgar crédito adecuado y oportuno para aumentar la producción, promover la productividad y la eficiencia para el desarrollo regional participativo, así como procurar el mejoramiento de la capacidad técnica del productor agropecuario. En especial, fomentará las actividades de las empresas familiares y de artesanía y los programas de crédito agrícola y del micro, pequeño y mediano productor agropecuario.
- c) Financiar la prestación de asesoría técnica a los pequeños productores y a los empresarios, en especial a la micro, pequeña y mediana empresa (mipymes).

ARTÍCULO 34.- Financiamiento. Las operaciones de este Departamento se financiarán con los siguientes recursos:

- a) Los provenientes de empréstitos suscritos por el Estado o codesur y asignados al Departamento.
- b) Las donaciones que reciba, para cuyo caso el Consejo Directivo queda expresamente facultado para recibirlas.
- c) Las utilidades del Departamento.

ARTÍCULO 35.- Cumplimiento de objetivos. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos para el Departamento de Fomento, Codesur podrá ser fiduciario o fideicomitente, administrador de mandatos y comisiones constituidas por el Gobierno, instituciones públicas, otros gobiernos e instituciones internacionales.

ARTÍCULO 36.- Reserva. El Departamento de Fomento deberá establecer una reserva para cubrir eventuales pérdidas por un monto mínimo del diez por ciento (10%) de los activos totales.

Se prohíbe a Codesur financiar, con sus recursos, las operaciones del Departamento de Fomento, asumir riesgos cambiarios o pérdidas derivadas de la operación de este Departamento.

ARTÍCULO 37.- Comité de Crédito. El Consejo Directivo nombrará un Comité de Crédito para el Desarrollo Regional Participativo, compuesto por tres miembros, uno de los cuales ha de ser miembro de ese Consejo. Ese Comité tendrá a cargo la aprobación de las operaciones crediticias del Departamento.

ARTÍCULO 38.- Recursos humanos institucionales. Los funcionarios y empleados de Codesur en ningún caso podrán quedar en inferioridad de condiciones a las prescritas en las leyes de trabajo y de servicio civil de la República.

Para este efecto, el Consejo Regional deberá mantener un sistema moderno de administración de recursos humanos, con sistemas de reclutamiento, selección, remoción, clasificación y valoración de puestos, evaluación del desempeño, promoción y capacitación, pudiendo coordinar lo que corresponda con la Dirección General de Servicio Civil y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Todos los funcionarios y empleados del Consejo Regional estarán en la obligación de velar por el debido cumplimiento de las leyes y los reglamentos aplicables a sus funciones y, en general, a Codesur.

ARTÍCULO 39.- Auditoría Interna. Codesur tendrá una Sección de Auditoría Interna, que ejercerá la vigilancia y fiscalización constantes de todas sus demás secciones y dependencias, incluyendo sucursales. El auditor interno deberá ser un contador público autorizado; será nombrado de conformidad con la legislación vigente y dependerá en forma directa del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 40.- Disposiciones aplicables a la Auditoría Interna. La Sección de Auditoría Interna se organizará y funcionará conforme a las normas que rigen el ejercicio de la Auditoría Interna y las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

La competencia, las potestades y atribuciones de esta sección serán las fijadas por el ordenamiento jurídico aplicable.

Para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, la Auditoría Interna contará con los recursos humanos, físicos y de otra índole que estime necesarios, con el fin de que ejerza el control interno oportuna y eficazmente. El nombramiento y la remoción del personal de la Auditoría Interna, así como su promoción, deberán contar con la anuencia del auditor.

ARTÍCULO 41.- **Ámbito de intervención de la Auditoría Interna.** La Auditoría Interna ejercerá sus funciones dentro del mismo Consejo Regional y sobre cualquier organismo o dependencia que ejecute planes o programas con recursos provenientes de Codesur. Para tales efectos, los jefes y los demás funcionarios de la Administración Pública, del Consejo Regional y de las unidades ejecutoras, incluyendo las estructuras permanentes de coordinación y asesoría consultiva definidos en esta ley, deberán brindar toda la información y colaboración necesarias para el cumplimiento de sus tareas.

CAPÍTULO III

Régimen Patrimonial Y Financiero

ARTÍCULO 42.- **Depósito Libre Comercial de Golfito.** Con el objeto de estimular el progreso económico, de orientar el desarrollo turístico hacia el interior del país y de favorecer aquellas zonas afectadas directamente por el retiro de la Compañía Bananera de Costa Rica, se adscribe a Codesur el actual depósito libre comercial del área urbana de Golfito, creado según la Ley de Creación del Depósito Libre Comercial de Golfito, Ley N.º 7012, de 31 de diciembre de 1985 y sus reformas, quedando a cargo de la eficaz y eficiente gestión y administración del mismo a partir de la publicación de la presente ley.

ARTÍCULO 43.- Sin perjuicio de su ubicación actual, el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda y de Codesur, podrán valorar y determinar otras alternativas de localización futura del depósito, tomando en cuenta para ello las exigencias propias del buen funcionamiento y control de las actividades.

ARTÍCULO 44.- Dentro del área que ocupa el depósito libre comercial será aplicable, en lo que no se oponga a esta ley, la legislación vigente de orden hacendario, fiscal y aduanal. Asimismo, el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda, fiscalizará y evaluará, en cualquier momento, este depósito y en su caso, recomendará las disposiciones que estime necesarias para llevar a cabo un eficiente control.

ARTÍCULO 45.- Las mercancías extranjeras ingresarán al Depósito Libre exoneradas de todo tributo y quedarán sujetas al control aduanero y a los trámites que establezcan las leyes y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Establécese un impuesto único del dieciocho por ciento (18%) sobre la venta, de las mercaderías almacenadas en las bodegas del Depósito Libre Comercial de Golfito, a favor de Codesur, el cual se aplicará sobre la carga tributaria total correspondiente a una importación ordinaria, es decir, destinada al resto del país.

Exceptúense los siguientes artículos, que tendrán un arancel preferencial del tres por ciento (3%): productos de perfumería, tocador y cosméticos (Nauca: 33.06b. Otros), lavadoras y secadoras de ropa (Nauca: 84.40), máquinas de coser para uso doméstico (Nauca: 84.41), planchas eléctricas y microondas (Nauca: 85.12 a 85.12c).

Para las mercaderías importadas, la base imponible estará constituida por la suma del valor CIF, Depósito Libre Comercial de Golfito, de dicha mercadería más el porcentaje de utilidad bruta máxima fijado en el artículo 9 de la Ley N.º 7012.

Para las mercaderías de producción nacional, la base del cálculo del impuesto único del Depósito, será el ciento cuarenta por ciento (140%) del precio Golfito, determinado por el precio ex fábrica, menos los impuestos selectivo de consumo y general sobre las ventas, más el flete hasta el Depósito, y tendrán una tarifa única del tres por ciento (3%) sobre la base imponible.

ARTÍCULO 47.- El Ministerio de Hacienda podrá establecer limitaciones cuantitativas para el almacenamiento y expendio de determinados artículos, cuando estime que su venta incide negativamente en el desarrollo de las industrias nacionales en la balanza de pagos o en las recaudaciones fiscales.

ARTÍCULO 48.- Las exoneraciones a que se refiere esta ley, no comprenden el pago de tasas por servicios prestados.

ARTÍCULO 49.- Fijase un porcentaje máximo de utilidad bruta del cuarenta por ciento (40%), sobre el costo de la mercadería puesta en las bodegas del Depósito Libre Comercial. Si la importación fuere realizada por una entidad diferente de las que la vendan al público, este porcentaje se distribuirá entre las partes que intervengan.

En todo caso, para garantizar que la presente disposición no sea infringida, el importador deberá consignar en las facturas que emita, el precio de venta máximo al consumidor.

El incumplimiento de estas disposiciones podrá ser sancionado hasta con la cancelación de la patente que se establece en el artículo 21 de la Ley N.º 7012, sin responsabilidad para el Estado. El Ministerio de Economía y Comercio podrá regular los porcentajes máximos de utilidad bruta, previa consulta a Codesur.

ARTÍCULO 50.- Destino del impuesto especial de ventas del Depósito Libre Comercial de Golfito y condiciones de distribución de los Fondos de Desarrollo Regional generados por el tributo. El impuesto establecido en el artículo 46 será recaudado por medio del Banco Central de Costa Rica o sus cajas auxiliares, al tramitarse la póliza de desalmacenaje en la aduana en cuanto a las importaciones, y con respecto a los productos de fabricación nacional, al confeccionar el fabricante la factura. Este impuesto será girado directamente en favor de Codesur, una vez deducidas las sumas que le corresponden por comisión bancaria.

El Ministerio de Hacienda ejercerá las atribuciones de fiscalización y verificación, tanto en materia tributaria como aduanera, sobre el ingreso, la permanencia y el destino de las mercancías. Para los efectos citados, queda autorizada para celebrar un convenio con el Ministerio de Hacienda, a fin de coordinar y facilitar las funciones tributarias y aduaneras, y determinar las sumas anuales que transferirá para cubrir el costo de las tareas a cargo del citado Ministerio.

La totalidad del impuesto generado será administrado y distribuido por Codesur, quien destinará los recursos disponibles al financiamiento de proyectos para el desarrollo regional y local, con base en el Plan Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur y de conformidad con los siguientes criterios de distribución de los recursos:

a) Hasta un ocho por ciento (8%) de los ingresos netos, luego de deducir las comisiones bancarias y el pago al Ministerio de Hacienda, en los términos del párrafo segundo de este artículo, se destinará a gastos de operación y funcionamiento de Codesur.

b) Un diez por ciento (10%) del remanente se destinará a la creación de un programa de becas para Educación Superior, según convenio entre Codesur y la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (Conape), en beneficio de estudiantes de escasos recursos económicos residentes en los cantones que integran la Zona Sur del país. Dicho programa funcionará de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. El programa funcionará a partir de la creación de un fideicomiso contratado con cualquier entidad financiera del Sistema Bancario Nacional, prefiriendo al Banco Popular y de Desarrollo Comunal en el tanto y en el cuanto dicha entidad bancaria ofrezca condiciones más favorables a los estudiantes beneficiarios que correspondan.

2. El financiamiento correspondiente tendrá carácter de fondos reembolsables, sin excepción.

3. El programa deberá ser consecuente con los objetivos estratégicos definidos en esta ley, en especial con aquellos denominados “desarrollo integral del habitante de la Zona Sur” y “competitividad, innovación y movilidad”.

c) Luego se destinará un cinco por ciento (5%) del remanente a la creación de un programa de fortalecimiento de la Educación Técnica en beneficio de los colegios técnicos de la Zona Sur, el cual deberá adecuarse en todo caso a los objetivos estratégicos definidos en esta ley, en especial con aquellos denominados “desarrollo integral del habitante de la Zona Sur” y “competitividad, innovación y movilidad”.

d) El saldo resultante después de las rebajas practicadas conforme a los incisos anteriores, se capitalizará sumándole los siguientes ingresos: ingresos no tributarios provenientes de alquileres de locales, intereses sobre títulos valores del Gobierno, intereses y comisiones sobre préstamos, canon de concesionarios, otros alquileres, ventas de servicios, otras rentas de activos financieros, otros ingresos no tributarios, ingresos de capital sobre recuperación de préstamos, y los recursos financieros de vigencias anteriores provenientes del superávit libre y superávit específico; lo anterior en función de crear un fondo global, denominado **Fondo de Desarrollo Regional de la Zona Sur**, el cual será administrado a través de un Fideicomiso contratado con cualquier entidad financiera del Sistema Bancario Nacional, mismo que operará bajo las siguientes condiciones:

1. Un sesenta por ciento (60%) se destinará a la creación de un **Fondo Reembolsable**, el cual tendrá como función principal el financiamiento de cualesquiera programas derivables de los objetivos estratégicos definidos en esta ley, en especial aquellos programas derivables del objetivo estratégico denominado “competitividad, innovación y movilidad”. Las operaciones crediticias con cargo a este Fondo deberán tramitarse de conformidad con un fondo de avales y garantías para micro, pequeña y mediana empresa, previamente creado como instrumento de apoyo a la actividad productiva de sectores estratégicos de la economía regional. Los beneficiarios deberán tener domicilio social o contar con centros productivos u operativos en la Zona Sur, o acreditar mediante documento idóneo que los situarán en dicha región geográfica en virtud del proyecto que se financie con el fondo, y deberán certificar estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. El restante cuarenta por ciento (40%) se destinará a la creación de un **Fondo NO Reembolsable**, denominado **Fondo para el Desarrollo Local Participativo**. Este fondo se distribuirá por partes iguales a todos y cada uno de los cantones que integran la Zona Sur del país, con las siguientes condiciones:

I. Los recursos se destinarán exclusivamente a la construcción de obras públicas y mejora en la prestación eficaz y eficiente de los servicios públicos disponibles en el cantón respectivo.

II. La administración y disposición de los recursos asignados corresponderá a las autoridades competentes del gobierno municipal respectivo, en estricta coordinación con los consejos de distrito, las asociaciones de desarrollo comunal y demás organizaciones de la sociedad civil cantonal, de conformidad con el artículo 57 y demás normativa conexas del Código Municipal.

III. Cada programa cantonal ajustado a estas condiciones a su vez deberá ser consecuente con los objetivos estratégicos definidos en esta ley, en especial con aquellas necesidades locales con vocación para el desarrollo regional previamente identificadas y priorizadas por los consejos consultivos cantonales definidos en esta ley, siempre y cuando dichas necesidades permanezcan vigentes en virtud de ratificación o acuerdo aprobatorio del respectivo consejo municipal.

ARTÍCULO 51.- Concesionarios del Depósito Libre Comercial de Golfito. Sólo podrán participar, como comerciantes, en el Depósito Libre Comercial, personas físicas o jurídicas. Cuando se trate de personas jurídicas será requisito que su capital esté representado por acciones nominativas.

ARTÍCULO 52.- Todos los concesionarios que cumplan diez años de operar en el Depósito Libre Comercial de Golfito conservarán sus derechos sobre la concesión otorgada, la cual será prorrogable por períodos de diez años, siempre que el concesionario haya cumplido las obligaciones establecidas en las leyes y los reglamentos que rigen la operación del Depósito. En caso de incumplimiento, al cumplirse la prórroga, Codesur procederá conforme a la legislación vigente en materia de concesiones de Derecho público y contratación administrativa.

ARTÍCULO 53.- Toda persona física o jurídica, que se establezca como comerciante en el Depósito Libre Comercial, estará regida por lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos, así como por las regulaciones que dicte el Ministerio de Hacienda y por las que normen el ejercicio del comercio y de la industria en el país.

ARTÍCULO 54.- El Banco Central de Costa Rica, de acuerdo con sus disponibilidades, autorizará a los comerciantes que se instalen en el Depósito libre Comercial de Golfito, la adquisición de las divisas necesarias para la importación de las diferentes mercancías, que se comercializarán en él. Previamente a esta

autorización, los interesados deberán cumplir con los requisitos y procedimientos exigidos por dicho Banco.

ARTÍCULO 55.- Clientes o usuarios del Depósito Libre Comercial de Golfito. Podrán comprar en el Depósito Libre Comercial de Golfito según las condiciones, las modalidades o los términos fijados en esta Ley y su Reglamento:

- a) Los ciudadanos costarricenses o extranjeros que porten los documentos de identidad exigidos por la ley.
- b) Las asociaciones, cooperativas y entidades de bien social, deportivas o educativas, según los requisitos y las condiciones que estipule el reglamento. Comprarán únicamente mercancías destinadas a los fines de la asociación, cooperativa o entidad, pero nunca en favor ni beneficio personal de sus asociados.

El Ministerio de Hacienda estará obligado a establecer un puesto de control de aduana y fiscalización de las compras, el monto máximo de estas será revisado y actualizado cada seis meses por el Ministerio de Hacienda, utilizando el índice de precios de los bienes que se comercializan en el Depósito, creado para tal efecto.

El derecho de compra es personal; por tanto, no es acumulable ni transferible total ni parcialmente a terceros, salvo entre padres e hijos, hermanos y cónyuges entre sí, siempre que la compra no supere el doble del monto máximo vigente establecido por el Ministerio de Hacienda para cada persona.

En caso de que en una primera compra el interesado no alcance el tope máximo permitido, podrá realizar una única segunda compra por el remanente o monto menor, durante el mismo semestre.

ARTÍCULO 56.- Las personas o instituciones que, en virtud de legislación especial, gocen del beneficio de exoneración total de impuestos de importación, también podrán adquirir mercaderías en el Depósito Libre Comercial, con base en tales franquicias, previo cumplimiento de las formalidades correspondientes.

ARTÍCULO 57.- Los costarricenses y los extranjeros residentes en el país podrán comprar en el Depósito Libre Comercial de Golfito tanto en colones como en dólares. La mercancía que se expendá tendrá dos etiquetas, una en dólares y otra en colones. El monto autorizado para compras será revisado y actualizado cada seis meses por el Ministerio de Hacienda, utilizando el índice de precios de los bienes que se comercializan en el Depósito, creado para tal efecto.

Los comerciantes autorizados podrán vender al exterior del país, sin limitación de suma. Los turistas extranjeros gozarán de igual privilegio en cuanto al monto de sus compras, cuando cumplan con los requisitos que el reglamento fije, para garantizar que la mercadería salga de Costa Rica.

Los turistas extranjeros o en tránsito por Costa Rica, comprarán sin límite de suma el mismo día de su llegada a Golfito, con solo presentar el pasaporte o documento de identificación en la aduana del Depósito, siempre que exista garantía efectiva de que las mercancías saldrán del país dentro de las veinticuatro horas siguientes, todo en los términos del reglamento que dictará Codesur.

ARTÍCULO 58.- Las mercancías adquiridas de acuerdo con la exoneración que otorga la presente ley, serán exclusivamente para uso personal. Será penado con prisión de uno a tres años, quien ponga a la venta, venda o por cualquier otro modo traspase, ofrezca o reciba, bajo cualquier título y con carácter comercial, mercancías adquiridas en el Depósito Libre Comercial de Golfito.

ARTÍCULO 59.- La salida de mercancías del Depósito Libre Comercial, en contravención a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos, tendrá las mismas implicaciones que las leyes establecen con respecto de los delitos de contrabando y defraudación fiscal.

ARTÍCULO 60.- Autorízase a la Municipalidad de Golfito para que establezca una patente especial para el Depósito Libre Comercial de Golfito.

Hasta tanto las tarifas no estén establecidas por la Municipalidad de Golfito, los comerciantes no podrán vender en el Depósito Libre Comercial de Golfito, al amparo de las patentes comerciales vigentes.

ARTÍCULO 61.- Otros bienes y recursos financieros. Codesur contará con los siguientes recursos:

- a) La totalidad del impuesto establecido en el artículo 46 de la presente ley, una vez deducida la comisión bancaria y el pago al Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la citada ley.
- b) Los provenientes de alquileres de locales, parqueos, canon de los concesionarios, otros alquileres varios, venta de servicios, los productos remanentes de los locales y cualquier otro ingreso proveniente del Depósito Libre Comercial en el Área Urbana de Golfito, distinto al impuesto establecido en el inciso anterior.
- c) Los intereses sobre títulos valores del Gobierno.
- d) Los intereses y comisiones sobre préstamos.
- e) Las rentas de activos financieros.
- f) Los ingresos provenientes de la recuperación de préstamos.
- g) Los recursos de vigencias anteriores provenientes de superávit libre y superávit específico.
- h) Los recursos que se le asignen a Codesur mediante leyes especiales.

ARTÍCULO 62.- Previsiones de ley. Los recursos que constituyen el patrimonio financiero de Codesur únicamente podrán ser aplicados para los fines u objetivos previstos en esta ley.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Finales Y Transitorias

ARTÍCULO 63.- Beneficios. Codesur gozará de franquicia en los servicios postales, telegráficos y radiográficos. Además, estará exento del pago de impuestos de toda clase, de todo tipo de tasa, timbre o derecho fiscal y no pagará los derechos del Registro Público.

ARTÍCULO 64.- Garantía del Estado y obligación de colaborar. Codesur contará con la garantía del Estado y la más completa cooperación del mismo y de todas sus dependencias e instituciones públicas.

ARTÍCULO 65.- Cambio de nomenclatura legal. Toda alusión referida a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (Judesur), contenida en el ordenamiento jurídico vigente, en adelante corresponderá o se entenderán referidas al Consejo Regional de Desarrollo Integral Sostenible de la Zona Sur (Codesur).

ARTÍCULO 66.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de seis meses después de su respectiva publicación.

ARTÍCULO 67.- Derogaciones. Derógase parcialmente la Ley de Creación del Depósito Libre Comercial de Golfito, Ley N° 7012, de 31 de diciembre de 1985 y sus reformas, específicamente lo concerniente a las disposiciones legales reguladoras de la organización y funcionamiento de la estructura orgánica denominada Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (Judesur), además de sus artículos 6, 11 y demás normativa conexas, así como cualquier otro aspecto normativo que por el fondo se oponga o resulte incompatible con la presente ley.

ARTÍCULO 68.- Orden público. Esta ley es de orden público y deroga cualquier otra norma de rango igual o infralegal que se le oponga.

TRANSITORIO I.- Independientemente de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, la activación del primer debido proceso de formación del primer Plan Regional de Desarrollo Integral de la Zona Sur conforme al artículo 8, corresponderá al Ministro de Mideplan del Poder Ejecutivo entrante, tras el cambio de gobierno que corresponda.

TRANSITORIO II.- Los actuales empleados y funcionarios de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (Judesur), formarán parte del personal de Codesur y conservarán los derechos laborales adquiridos. Podrán ser cesados con responsabilidad patronal quienes actualmente cumplan funciones que la nueva institución no incluya dentro de sus

competencias legales, siempre que el patrono previamente haya sido autorizado por parte de la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TRANSITORIO III.- Los actuales concesionarios del Depósito Libre Comercial de Golfito, conservarán sus derechos contractuales adquiridos. Aquellos que cumplan diez años de operar en el Depósito, conservarán sus derechos sobre la concesión otorgada, la cual será prorrogable por períodos de diez años, siempre que el concesionario haya cumplido las obligaciones establecidas en las leyes y los reglamentos que rigen la operación del Depósito. En caso de incumplimiento, al cumplirse la prórroga, Codesur procederá conforme a la legislación vigente en materia de concesiones de Derecho público y contratación administrativa.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Alberto Gamboa Corrales
DIPUTADO

28 de enero de 2012

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales.